Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XVI-Volumen XVI
Abril - Junio
2009

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 2 4
GACETA ORDINARIA No. 3 7
GACETA ORDINARIA No. 4 10
GACETA ORDINARIA No. 5 12

GACETA EXTRAORDINARIA No. 38A 20
GACETA EXTRAORDINARIA No. 42 23
GACETA EXTRAORDINARIA No. 43 28
GACETA EXTRAORDINARIA No. 44 112
GACETA EXTRAORDINARIA No. 45 118
GACETA EXTRAORDINARIA No. 46 120
GACETA EXTRAORDINARIA No. 47 122
GACETA EXTRAORDINARIA No. 48 127
GACETA EXTRAORDINARIA No. 49 136
GACETA EXTRAORDINARIA No. 50 144
GACETA EXTRAORDINARIA No. 51 153
GACETA EXTRAORDINARIA No. 52 157
GACETA EXTRAORDINARIA No. 53 161
GACETA EXTRAORDINARIA No. 54 168
GACETA EXTRAORDINARIA No. 55 171
GACETA EXTRAORDINARIA No. 56 178
GACETA EXTRAORDINARIA No. 57 180
GACETA EXTRAORDINARIA No. 58 186
GACETA EXTRAORDINARIA No. 59 188
GACETA EXTRAORDINARIA No. 60 481
GACETA EXTRAORDINARIA No. 61 488
GACETA EXTRAORDINARIA No. 62 491
GACETA EXTRAORDINARIA No. 63 493

GACETA EXTRAORDINARIA No. 64 498
GACETA EXTRAORDINARIA No. 65 502
GACETA EXTRAORDINARIA No. 66 511
GACETA EXTRAORDINARIA No. 67 515
GACETA EXTRAORDINARIA No. 68 519
GACETA EXTRAORDINARIA No. 69 524
GACETA EXTRAORDINARIA No. 70 526
GACETA EXTRAORDINARIA No. 71 529
GACETA EXTRAORDINARIA No. 72 534
GACETA EXTRAORDINARIA No. 73 536
GACETA EXTRAORDINARIA No. 74 538
GACETA EXTRAORDINARIA No. 75 545
GACETA EXTRAORDINARIA No. 76 548
GACETA EXTRAORDINARIA No. 77 553
GACETA EXTRAORDINARIA No. 78 556
GACETA EXTRAORDINARIA No. 79 558
GACETA EXTRAORDINARIA No. 80 561
GACETA EXTRAORDINARIA No. 81 569

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Ordinaria No.02 - Abril 2 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5734 DE 2009 1
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5734 de 2009

(Abril 1)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 26 de marzo de 2009,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto No. 4841 del 24 de diciembre de 2008, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que en sesión de Sala Administrativa realizada el pasado 28 de enero de 2009 se autorizo al Director Ejecutivo contratar el arriendo del edifico Kaysser.

En sesión de Sala Administrativa el 25 de febrero de 2009, se autorizo a esta Dirección Ejecutiva asignar a la Seccional de Barranquilla, los recursos necesarios para financiar la adquisición de un servidor.

Que en virtud de lo anterior, se requiere efectuar modificaciones en las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales de Bogotá y Barranquilla, en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de $6.819.750.315, según Constancia sobre existencia de recursos N° 10-2009 del 12 de marzo de 2009, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para que efectúe las siguientes adiciones en las asignaciones internas de apropiación del presupuesto de funcionamiento en la Cuenta de gastos Generales para la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, como se detalla a continuación:

ASIGNACIONES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
GASTOS GENERALES

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS	
DIRECCIÓN SECCIONAL	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
	RUBRO 2 0 4
BOGOTÁ	1,851,049,200
BARRANQUILLA	30.000.000
TOTALES	**1,881,049,200**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - No. 03 - Abril 15 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5788 DE 2009 1
"Por el cual modifica el Acuerdo PSAA09-5607 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA09-5789 DE 2009 2
"Por el cual se crea un cargo en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5788 DE 2009

(Abril 15)

"Por el cual modifica el Acuerdo PSAA09-5607 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 3° del Acuerdo PSAA09-5607 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 3°.-** El Juzgado creado mediante el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de 1.500 procesos a cargo del Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 5° del Acuerdo PSAA09-5607 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 5°.-** Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, dos (2) cargos de Sustanciador nominado".

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo 6° del Acuerdo PSAA09-5607 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 6°.**- Los cargos de descongestión deberán apoyar al Centro de Servicios Administrativos en el trámite de por lo menos 800 actuaciones mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma"

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5789 DE 2009
(Abril 15)

"Por el cual se crea un cargo en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 20 de abril de 2009, un cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La provisión del cargo creado por el presente Acuerdo la efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación del cargo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28 de marzo 25 de 2009, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - No. 4 - Abril 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5812 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. PSAA09- 5462 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia"

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5812 DE 2009

(Abril 30)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. PSAA09- 5462 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2009 el Acuerdo PSAA09-5462 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA09-5570 de marzo 10 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 130 del 30 de abril de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - No. 05 - Junio 1 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6024 DE 2009 **1**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-6025 DE 2009 **3**
"Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5626 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA09-6026 DE 2009 **4**
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-6027 DE 2009 **6**
"Por medio del cual se da cumplimiento a una acción de tutela."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6024 DE 2009

(Junio 1)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 8 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2009, un (1) cargo de Juez Promiscuo del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los cargos de descongestión creados mediante el presente Artículo, conocerán únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juez Promiscuo del Circuito de Segovia y de los demás que le sean asignados por reparto. No conocerá del proceso radicado con el número 2004-00042 (08) 00, que será del conocimiento del Juez titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el artículo Primero, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
ÚNICO	057363189501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez creado en el artículo Primero del presente Acuerdo:

a) Fallará como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
b) Tramitará como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Sustanciador de descongestión impulsará mensualmente un número no inferior a 35 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus, que le asigne el Juez Adjunto.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez adjunto se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Promiscuo del Circuito de Segovia, objeto de descongestión, elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a) El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.
b) El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 691 de abril 3 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1°) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6025 DE 2009
(Junio 1°)

"Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5626 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 5626 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO 1°.**- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 4° y 5° Penales del Circuito de Cúcuta"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 5626 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	540013104501
4°	540013104504
5°	540013104505

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de junio de 2009 del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6026
(Junio 1)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009."

EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el artículo 2° de la Resolución PSAR08-385 del 24 de septiembre de 2008, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante fallo del 3 de diciembre de 2008, concedió la acción de tutela interpuesta por la señora NINA PUENTES MORA, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenó que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo, remitiera al nominador el acto administrativo contentivo de las listas de elegibles para los cargos a los cuales aspiró la

accionante dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo 345 de 1998 para la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En virtud de lo anterior, la H. Sala Administrativa, en sesión del 11 de diciembre de 2008, ordenó enviar las listas de los cargos donde figuraba la tutelante, expidiendo los Acuerdos PSAA089- 5434 y 5435 de 2008 del 19 de diciembre del mismo año, las cuales fueron remitidas al Doctor JUAN CARLOS YEPES ALZATE, Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como autoridad nominadora de los mencionados cargos, mediante Oficio PSA08-5451 del 19 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante sentencia proferida el 9 de febrero de 2009, confirmó el fallo del 3 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora NINA PUENTES MORA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

Mediante oficios 7261 y 7262, (2008-6742), del 27 de mayo de 2.009, emanados de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura, -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- expedidos en cumplimiento del auto proferido el 22 de mayo de 2009, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, donde se insta al Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que envíe, en la forma que le fue ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en sentencia del 9 de febrero de 2009, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo, las listas en las cuales figura la accionante en el segundo lugar de elegibles.

Verificados los Registros de Elegibles conformados dentro de la presente convocatoria, se observa que la accionante ocupa el segundo puesto en el Registro de Elegibles con la Reclasificación del año 2008, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General, el cual entró a regir a partir del 21 de julio de 2008.

Que no obstante ha sido reiterada la política de construir las listas de elegibles conforme con los datos del registro de elegibles al momento de generarse la vacante, en el presente asunto ha de darse cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional, dentro de la acción ya referida; esto es, construyendo la correspondiente lista con base en la reclasificación del registro realizada en la anualidad del 2.008. Por lo tanto, para dar cumplimiento del precitado auto del 22 mayo de 2009, es necesario derogar el Acuerdo PSAA09-5996, por haberse construido con los datos del registro acorde con el momento de presentarse la vacante.

En virtud de lo anterior, es necesario dar cumplimiento al precitado auto de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Revocar el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente
UACJ

ACUERDO No. PSAA09-6027
(Junio 1)

"Por medio del cual se da cumplimiento a una acción de tutela."

EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el artículo 2° de la Resolución PSAR08-385 del 24 de septiembre de 2008, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante fallo del 3 de diciembre de 2008, concedió la acción de tutela interpuesta por la señora NINA PUENTES MORA, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenó que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo, remitiera al nominador el acto administrativo contentivo de las listas de elegibles para los cargos a los cuales aspiró la accionante dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo 345 de 1998 para la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En virtud de lo anterior, la H. Sala Administrativa, en sesión del 11 de diciembre de 2008, ordenó enviar las listas de los cargos donde figuraba la tutelante, expidiendo los Acuerdos PSAA089- 5434 y 5435 de 2008 del 19 de diciembre del mismo año, las cuales fueron remitidas al Doctor JUAN CARLOS YEPES ALZATE, Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como autoridad nominadora de los mencionados cargos, mediante Oficio PSA08-5451 del 19 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante sentencia proferida el 9 de febrero de 2009, confirmó el fallo del 3 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora NINA PUENTES MORA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

Mediante oficios 7261 y 7262, (2008-6742), del 27 de mayo de 2.009, emanados de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura, -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- expedidos en cumplimiento del auto proferido el 22 de mayo de 2009, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, donde se insta al Director de la Unidad de Administración de la

Carrera Judicial para que envíe, en la forma que le fue ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en sentencia del 9 de febrero de 2009, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo, las listas en las cuales figura la accionante en el segundo lugar de elegibles.

Que no obstante ha sido reiterada la política de construir las listas de elegibles conforme con los datos del registro de elegibles al momento de generarse la vacante, en el presente asunto ha de darse cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional, dentro de la acción ya referida; esto es, construyendo la correspondiente lista con base en la reclasificación del registro realizada en la anualidad del 2.008. Entonces verificados los Registros de Elegibles conformados dentro de la presente convocatoria, se observa que la accionante ocupa el segundo puesto en el Registro de Elegibles con la Reclasificación del año 2008, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General, el cual entró a regir a partir del 21 de julio de 2008.

Por lo tanto, en cumplimiento del precitado auto del 22 mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles con reclasificación 2008, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Rodríguez Camacho Blanca Leonor	776.71
2	Puentes Mora Nina	700.02
3	Ballén Rojas Alcira	696.64
4	Quitian Marín Yolita	683.70
5	Ojeda de Morales Luz Marina	682.80

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 38A - Abril 3 de 2009

Por medio de la cual se aclara la Gaceta Extraordinaria No. 38 de Marzo 25 de 2009, en el sentido de que el Acuerdo No. PSAA09-5712 DE 2009 es el correcto y no el Acuerdo No. PSAA09-5590 DE 2009.

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5712 DE 2009 **1**
"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el propósito de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer cinco cargos de Magistrado de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5712
(Marzo 25)

"Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el propósito de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer cinco cargos de Magistrado de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 53, 85-10 y 130 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 9º y 10º de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día 18 de marzo de 2009

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a partir del día 15 de julio de 2009, con el propósito de iniciar el proceso de elaboración de las listas de candidatos destinadas a la provisión de cinco cargos de Magistrado, de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, así: uno que quedará vacante por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de su titular Doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA y cuatro creados mediante la Ley 1285 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 17 de abril de 2009, los interesados no deben indicar ninguna de las vacantes en especial, dado que el proceso es único para las cinco de la Sección Tercera.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Palacio de Justicia, Piso 5º-, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes que reiteren su interés en integrar las listas y cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo y dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos, entre los días 17 de junio y 14 de julio de 2009, e iniciará el proceso de conformación de listas de candidatos a partir del día 15 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 42 - Abril 2 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5735 DE 2009 **1**
"Por el cual se crea un cargo de Relator Nominado en los Tribunales Superiores de Cundinamarca y Santa Marta"

ACUERDO No. PSAA09-5736 DE 2009 **3**
"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre".

ACUERDO No. PSAA09-5737 DE 2009 **4**
"Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia y se traslada un cargo".

ACUERDO No. PSAA09-5738 DE 2009 **6**
"Por el cual se suprime un cargo en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5735 de 2009

(Abril 1)

"Por el cual se crea un cargo de Relator Nominado en los Tribunales Superiores de Cundinamarca y Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del cuatro (4) de mayo de 2009, en los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Santa Marta un cargo de Relator - Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento del cargo creado en el presente Acuerdo lo hará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1.No. 295 de fecha marzo 16 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

2.No. 023 de fecha febrero 20 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5736 de 2009
(Abril 1)

"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del veinte (20) de abril de 2009, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 de enero 29 de 2009, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5737 DE 2009
(Abril 1)

"Por el cual se transforma el Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia y se traslada un cargo".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo apro-

bado en sesión de Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar, a partir del veinte (20) de abril de 2009, el Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá en Juzgado de Familia de Calarcá, cuyo código de identificación será 630013110001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del veinte (20) de abril de 2009 el cargo de escribiente de circuito nominado del Juzgado de Familia que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado transformado contará con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor, Citador y Asistente social.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09PSAA09-5738 DE 2009

(Abril 1)

"Por el cual se suprime un cargo en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir a partir del veinte (20) de abril de 2009, el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 3 de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de abril de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 43 - Abril 2 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5739 DE 2009 **1**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia"

ACUERDO No. PSAA09-5740 DE 2009 **3**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Santander".

ACUERDO No. PSAA09-5741 DE 2009 **4**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Boyacá".

ACUERDO No. PSAA09-5742 DE 2009 **6**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Bolívar"

ACUERDO No. PSAA09-5743 DE 2009 **9**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Atlántico".

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-5744 DE 2009 11
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Sucre".

ACUERDO No. PSAA09-5745 DE 2009 13
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Cauca".

ACUERDO No. PSAA09-5746 DE 2009 15
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca".

ACUERDO No. PSAA09-5747 DE 2009 17
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Tolima".

ACUERDO No. PSAA09-5748 DE 2009 19
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander".

ACUERDO No. PSAA09-5749 DE 2009 21
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Huila".

ACUERDO No. PSAA09-5750 DE 2009 22
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión el Tribunal Administrativo de Córdoba".

ACUERDO No. PSAA09-5751 DE 2009 24
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Magdalena".

ACUERDO No. PSAA09-5752 DE 2009 26
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

ACUERDO No. PSAA09-5753 DE 2009 27
"Por el cual se aclaran los Artículos 1° y 3° del Acuerdo PSAA09-5682 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar"

ACUERDO No. PSAA09-5754 DE 2009 28
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

ACUERDO No. PSAA09-5755 DE 2009 31
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander".

ACUERDO No. PSAA09-5756 DE 2009 33
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

ACUERDO No. PSAA09-5757 DE 2009 36
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander".

ACUERDO No. PSAA09-5758 DE 2009 38
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

ACUERDO No. PSAA09-5759 DE 2009 40
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Popayán, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cauca".

ACUERDO No. PSAA09-5760 DE 2009 42
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia".

ACUERDO No. PSAA09-5761 DE 2009 43
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

ACUERDO No. PSAA09-5762 DE 2009 45
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cali, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca".

ACUERDO No. PSAA09-5763 DE 2009 46
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander

ACUERDO No. PSAA09-5764 DE 2009 48
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Montería, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba".

ACUERDO No. PSAA09-5765 DE 2009 50
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar".

ACUERDO No. PSAA09-5766 DE 2009 52
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Quinta del Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA09-5767 DE 2009 53
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Quindío".

ACUERDO No. PSAA09-5768 DE 2009 55
"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007"

ACUERDO No. PSAA09-5769 DE 2009 55
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5331 de 2008"

ACUERDO No. PSAA09-5770 DE 2009 56
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Neiva, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Huila".

ACUERDO No. PSAA09-5771 DE 2009 58
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Magdalena".

ACUERDO No. PSAA09-5772 DE 2009 60
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Sucre".

ACUERDO No. PSAA09-5773 DE 2009 61
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Barranquilla, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Atlántico".

ACUERDO No. PSAA09-5774 DE 2009 63
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Ibagué, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Tolima".

ACUERDO No. PSAA09-5775 DE 2009 65
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Villavicencio, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Meta".

ACUERDO No. PSAA09-5776 DE 2009 67
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cúcuta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander".

ACUERDO No. PSAA09-5777 DE 2009 69
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Quibdó, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Chocó".

ACUERDO No. PSAA09-5778 DE 2009 70
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá".

ACUERDO No. PSAA09-5779 DE 2009 72
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caldas".

ACUERDO No. PSAA09-5780 DE 2009 74
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Administrativo de Buenaventura, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca".

ACUERDO No. PSAA09-5781 DE 2009 75
"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-5603 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre".

ACUERDO No. PSAA09-5782 DE 2009 75
"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA09-5554 de 2009"

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5739 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, los siguientes cargos:

Dos (2) Oficiales Mayores nominados

Dos (2) Escribientes nominados

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5740 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS DE MAGISTRADO

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander, los siguientes cargos:

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5741 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Boyacá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera

mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5742 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Bolívar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Tribunal Administrativo de Bolívar un (1) cargo de Magistrado de Descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO 2°.- El despacho creado en el artículo 1° de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 130012331701.

ARTÍCULO 3°.- El magistrado de descongestión:

a.a. Ingresará al reparto de procesos del Tribunal Administrativo de Bolívar.

b.b. Fallará mensualmente un número no inferior a 20 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

c.c. Tramitará 20 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Cada uno de los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar entregarán al magistrado de descongestión, por una sola vez, veinte (20) procesos en estado de fallo.

TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO III
SECRETARÍA

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar en coordinación con cada despacho.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 7° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional

de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El magistrado de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. También, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de descongestión asignado.

Igualmente, el reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 12°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5743 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Atlántico".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 de marzo 10 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5744 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Sucre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la

disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5745 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Cauca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la

disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5746 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, los siguientes cargos:

Un (1) Oficial Mayor nominado

Dos (2) Escribientes nominados

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

El Presidente del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5747 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Tolima".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5748 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, un (1) cargo de Contador grado 17

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5749 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Huila".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Administrativo del Huila.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila, un (1) cargo de Contador grado 17

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Huila en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

A**RTÍCULO 7°.-** El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 120 y 121 de marzo 12 de de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5750 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión el Tribunal Administrativo de Córdoba".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5751 DE 2009
(Abril 2)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Magdalena.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena.

PARÁFRAFO: Los cargos inicialmente asignados a estos despachos, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, un (1) cargo de Contador grado 17

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los

despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena en coordinación con cada despacho.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Presidencia del Tribunal Administrativo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo de Contador asignado por descongestión, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5752 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁFRAFO: Los cargos asignados, podrán ser rotados entre los diferentes despachos de magistrado, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos cada uno, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 6°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 7°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 8°.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular del despacho, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 9°- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 12°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 259 de febrero 27 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 13°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5753 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se aclaran los Artículos 1° y 3° del Acuerdo PSAA09-5682 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo 1° del Acuerdo PSAA09-5682 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada uno de los despachos de los magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el Artículo 3° del Acuerdo PSAA09-5682 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, un (1) cargo de escribiente nominado"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5754 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Administrativo creado en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 258993331701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Administrativo de Zipaquirá, entregará al Juzgado de descongestión 240 procesos para trámite y fallo.

ARTÍCULO 4°.- El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2009, incluidas todas las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5°.- El Juez de descongestión, tendrá a cargo lo siguiente:

a.a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

b.b. Tramitar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado Administrativo de Zipaquirá, seleccionará los procesos objeto de descongestión, hasta el 14 de abril de 2009 y los entregará al juzgado de descongestión, inmediatamente inicie su funcionamiento, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con

el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a.a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

b.b.Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5755 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de San Gil, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Administrativo creado en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 686793331701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Administrativo de San Gil, entregará al Juzgado de descongestión 240 procesos para trámite y fallo.

ARTÍCULO 4°.- El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2009, incluidas todas las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5°.- El Juez de descongestión, tendrá a cargo lo siguiente:

c.a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

d.b. Tramitar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado Administrativo de San Gil, seleccionará los procesos objeto de descongestión, hasta el 14 de abril de 2009 y los entregará al juzgado de descongestión inmediatamente inicie su funcionamiento, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

c.a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Santander.

d.b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

A**RTÍCULO 14°.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5756 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el

Circuito Judicial Administrativo de Girardot, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Administrativo creado en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 253073331701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Administrativo de Girardot, entregará al Juzgado de descongestión 240 procesos para trámite y fallo.

ARTÍCULO 4°.- El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2009, incluidas todas las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5°.- El Juez de descongestión, tendrá a cargo lo siguiente:

e.a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

f.b.Tramitar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado Administrativo de Girardot, seleccionará los procesos objeto de descongestión, hasta el 14 de abril de 2009 y los entregará al juzgado de descongestión, inmediatamente inicie su funcionamiento, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

e.a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

f.b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 de marzo 13 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5757 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) Juzgado Administrativo de Descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Profesional Universitario Grado 16

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Administrativo creado en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 680813331701.

ARTÍCULO 3°.- El Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, entregará al Juzgado de descongestión 240 procesos para trámite y fallo.

ARTÍCULO 4°.- El Juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que inicie labores hasta el 30 de agosto de 2009, incluidas todas las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 5°.- El Juez de descongestión, tendrá a cargo lo siguiente:

g.a. Fallar como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

h.b. Tramitar como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- El Juzgado Administrativo de Barrancabermeja, seleccionará los procesos objeto de descongestión, hasta el 14 de abril de 2009 y los entregará al juzgado de descongestión, inmediatamente inicie su funcionamiento, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado de Descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

g.a. El Juez de Descongestión lo designará el Tribunal Administrativo de Santander.

h.b. Los cargos de empleados del juzgado de descongestión, el respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- El Juez de Descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO 12°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 14°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 15°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 16°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5758 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el

trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Tunja, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 apoyarán la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados Administrativos de Tunja.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El Coordinador de la Oficina de Servicios deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados a dicha Oficina, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 67 y No. 41 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 10°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5759 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Popayán, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Cauca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 1° Administrativo de Popayán, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Popayán, conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Popayán, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Popayán en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Popayán, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 45 y No. 25 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5760 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Medellín en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El Coordinador de la Oficina de Apoyo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado a dicha Oficina, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 10°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5761 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5762 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cali, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 5° Administrativo de Cali, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Cali, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, el Coordinador de la Oficina de Apoyo deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado a dicha Oficina, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5763 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, Distrito Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- El Coordinador de la Oficina de Servicios deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado a dicha Oficina, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41

de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 10°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5764 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Montería, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 6° Administrativo de Montería, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Montería conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Montería, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Montería en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Montería, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 55 y No. 16 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5765 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cartagena, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 9° Administrativos de Cartagena, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y escribiente impulsarán un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cartagena conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el

manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Cartagena, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Cartagena en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cartagena, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 40 y No. 33 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5766 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Quinta del Consejo de Estado."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 13 de abril y hasta el 30 julio de 2009, en los despachos de los Magistrados MAURICIO TORRES CUERVO Y FILEMON JIMÉNEZ OCHOA de la Sección Quinta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 103 del marzo 27

de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5767 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Armenia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Quindío".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados 1°, 2° y 3° Administrativos de Armenia, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y escribiente impulsarán un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Armenia conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Armenia, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Armenia en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Armenia, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 43 y No. 25, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5768 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA07- 4160 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 13 de octubre de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA07-4160 de septiembre 26 de 2007, para el juzgado Quinto Penal Municipal de Palmira, Distrito Judicial de Buga, cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA08-5162 de octubre 3 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5769 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5331 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 12 de junio de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-5331 de

noviembre 13 de 2008, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA09-5553 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5770 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Neiva, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Huila".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Administrativos de Neiva, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y escribiente impulsarán un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Neiva conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Neiva, en coordinación con los secretarios de estos despachos, y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 117, 118, 119 y 76 de marzo 12 de 2009,

expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5771 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Magdalena".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 1°, 3°, 6° y 7° Administrativos de Santa Marta, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Santa Marta conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Santa Marta, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Santa Marta en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 35 y No. 30 de marzo 11 de 2009 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5772 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Sucre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, como Apoyo para los Juzgados Administrativos de Sincelejo, un (1) cargo de Contador grado 17

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Sincelejo, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 4°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado

como apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 46 y No. 30 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 10°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5773 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Barranquilla, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Atlántico".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
EMPLEADOS

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 2°, 3°, 6°, 8°, 9° y 10° Administrativos de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistente Administrativo grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, tendrá a su cargo el trámite y manejo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 apoyarán la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos de los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de sustanciador y escribiente de descongestión, será registrada por el Juez titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, el Coordinador de la Oficina de Servicios deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados a dicha Oficina, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 41 y No. 23 de marzo 10 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5774 DE 2009

(**Abril 2)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Ibagué, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Tolima".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Ibagué, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Ibagué conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Ibagué, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Ibagué en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Ibagué, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de

manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66 y No. 38 de marzo 11 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5775 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Villavicencio, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Meta".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, como Apoyo para los Juzgados Administrativos de Villavicencio un (1) cargo Contador grado 17

PARÁGRAFO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Villavicencio, en coordinación con los secretarios de estos

despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado como apoyo a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 5°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 7°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 9°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5776 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cúcuta, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en los Juzgados 4° y 6° Administrativos de Cúcuta, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador impulsarán un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cúcuta conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Cúcuta, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 66 y 22 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5777 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Quibdó, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Chocó".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Quibdó, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 535 de marzo 12 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5778 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Florencia, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 122 y 123 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5779 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Manizales, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Caldas".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en cada uno de los Juzgados Administrativos de Manizales, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TÍTULO II
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES

ARTÍCULO 3°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, un Grupo de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Contador grado 17

Dos (2) Asistentes Administrativos grado 5

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo de contador creado en el presente Artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Manizales, en coordinación con los secretarios de estos despachos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 723 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados por el presente Artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos de Manizales en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos y su régimen salarial será el establecido para la Rama Judicial con el Decreto No. 658 de 2008

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 6°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos de Manizales, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 131 y No. 46 de marzo 12 de 2009, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 12°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5780 DE 2009

(Abril 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Administrativo de Buenaventura, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de marzo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Sustanciador y Escribiente impulsarán conjuntamente un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas todas las acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 5°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6°.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrada por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 de marzo 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 11°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5781 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA09-5603 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 1° del Acuerdo PSAA09-5603 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 3° y 8° Penales del Circuito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces adjuntos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 2° del Acuerdo PSAA09-5603 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1°, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	680013104501
2°	680013104502
3°	680013104503
8°	680013104508

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5782 DE 2009
(Abril 2)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA09-5554 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y por la delegación conferida por el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA09-5554 de febrero 23 de 2009, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- El despacho del doctor MARTÍN LEONARDO SUARÉZ VARÓN, Juez 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, no recibirá reparto de procesos durante el término de seis (6) meses contados a partir del 24 de febrero de 2009.

PARÁGRAFO: El doctor MARTÍN LEONARDO SUARÉZ VARÓN, Juez 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, procederá a realizar las actuaciones judiciales pertinentes que correspondan al proceso radicado con el No. 11001310401220050010202, sin suspender el trámite de los demás procesos a su cargo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo PSAA09-5554 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 44 - Abril 13 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5783 DE 2009 1
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5784 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5785 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5786 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5787 DE 2009 5
"Por el cual se aclara el Artículo 10° del Acuerdo PSAA09-5689 de 2009."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5783
(Abril 3)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	713.72
2	Corredor Benítez Pedro Nel	684.58
3	García Rondón Germán Antonio	637.28
4	Olaya Josefina	616.48
5	Cepeda López Oscar Orlando	606.44
6	Carrillo Navarro Álvaro	600.24
7	Gómez Carrillo José Giovanni	590.57

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - M. Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-5784
(Abril 3)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	714.18
2	Pérez Benavides Gustavo	712.51
3	Castrillón Acevedo Noraldo de Jesús	702.84
4	Hernández Ferro Jairo	701.16
5	Cano Cano Carlos	697.68
6	Urrea Penagos Jorge Eliécer	687.39
7	Corredor Benítez Pedro Nel	683.21
8	Morales Pulido Blanca Cecilia	680.07

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5785
(Abril 3)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	714.18
2	Pérez Benavides Gustavo	712.51
3	Castrillón Acevedo Noraldo de Jesús	702.84
4	Hernández Ferro Jairo	701.16
5	Cano Cano Carlos	697.68
6	Urrea Penagos Jorge Eliécer	687.39
7	Corredor Benítez Pedro Nel	683.21
8	Morales Pulido Blanca Cecilia	680.07
9	Rodríguez Paco Sandra de Jesús	676.75

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5786
(Abril 3)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	713.72
2	Corredor Benítez Pedro Nel	684.58
3	García Rondón Germán Antonio	637.28
4	Olaya Josefina	616.48
5	Cepeda López Oscar Orlando	606.44
6	Carrillo Navarro Alvaro	600.24

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - M. Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-5787 DE 2009
(Abril 3)

"Por el cual se aclara el Artículo 10° del Acuerdo PSAA09-5689 de 2009."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo 10° del Acuerdo PSAA09-5689 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 45 - Abril 17 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5790 DE 2009 **1**
Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos No. 4440 y 4441 de 2008 para los Juzgados Penales del Circuito, de Circuito Especializado del territorio nacional y para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá."

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09 PSAA09-5790 DE 2009

(Abril 17)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos No. 4440 y 4441 de 2008 para los Juzgados Penales del Circuito, de Circuito Especializado del territorio nacional y para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de Abril de 2009

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de Abril de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4440 de enero 14 de 2008, para los Juzgados Penales del Circuito y de Circuito Especializado del territorio nacional, en relación con los procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos y Cajanal, cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA09 - 5728 del 30 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4441 de enero 14 de 2008, para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, en relación con los procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos y Cajanal, cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA09 - 5727 del 30 de marzo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 371 del 16 de abril de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 46 - Abril 20 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5791 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5392 de 2008."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5791 DE 2009

(Abril 17)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5392 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 15 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 18 de mayo de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-5392 de diciembre 9 de 2008, a los juzgados Penal del Circuito de Gachetá y Promiscuo del Circuito de La Palma, para que fallen los procesos asignados por descongestión del Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 47 - Abril 21 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5792 DE 2009 1
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5793 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 10 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5794 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5795 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5792
(Abril 21)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	713.72
2	Corredor Benítez Pedro Nel	684.58
3	García Rondón Germán Antonio	637.28
4	Olaya Josefina	616.48
5	Cepeda López Oscar Orlando	606.44
6	Carrillo Navarro Álvaro	600.24
7	Gómez Carrillo José Giovanni	590.57
8	Alarcón Victor Manuel	559.92

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - M. Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-5793
(Abril 21)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 10 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 10 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Gómez Bacca Julio Cesar	740.72
2	Galindo Torres Jorge Enrique	721.45
3	Castro Rojas Ana Dolores	715.14
4	Jiménez Gavilán Edgar	712.02
5	Téllez Ayala Nohora	708.66
6	Contreras de Martínez María Ernestina	707.44

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5794
(Abril 21)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	713.72
2	Corredor Benítez Pedro Nel	684.58
3	García Rondón Germán Antonio	637.28
4	Olaya Josefina	616.48
5	Cepeda López Oscar Orlando	606.44
6	Carrillo Navarro Álvaro	600.24
7	Gómez Carrillo José Giovanni	590.57
8	Alarcón Víctor Manuel	559.92
9	Bernal Rojas John Henry	549.92

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - M. Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-5795
(Abril 21)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 15 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 8 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Usme Villegas Sigifredo	714.18
2	Pérez Benavides Gustavo	712.51
3	Castrillón Acevedo Noraldo de Jesús	702.84
4	Hernández Ferro Jairo	701.16
5	Cano Cano Carlos	697.68
6	Urrea Penagos Jorge Eliécer	687.39
7	Corredor Benítez Pedro Nel	683.21
8	Morales Pulido Blanca Cecilia	680.07
9	Rodríguez Paco Sandra de Jesús	676.75
10	Velandia de Vargas Teresa de Jesús	666.93

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.48 - Abril 23 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5796 DE 2009 **1**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5797 DE 2009 **6**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5796 DE 2009

(Abril 23)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización".

Que se hace necesario garantizar la financiación de los Gastos de Personal y Gastos Generales de la planta de personal propuesta para el fortalecimiento del Consejo de Estado, en cumplimiento de la Ley 1285 de 2009, modificatoria de la Ley 270 de 1996, presentada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

De igual forma se requiere financiar los gastos de funcionamiento de las medidas adoptadas dentro del Plan Nacional de Descongestión que fueran aprobadas en sesiones de Sala Administrativa del 25 de febrero y 18 de marzo de 2009.

Que para financiar el costo de la creación y funcionamiento de los Despachos anteriormente mencionados, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que

efectúe un traslado presupuestal de las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura, 04 Consejo de Estado a la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal, Rubro 1 0 1 8 denominado Otros Gastos Personales (distribución Previo Concepto DGPPN).

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia de Existencia de Recursos No. 16-2009 del 2 de abril de 2009, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe el siguiente traslado Presupuestal hasta por el valor correspondiente en cada uno de los rubros, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270102 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	8		OTROS GASTOS PERSONALES (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN)	
				10	RECURSOS CORRIENTES	75.000.000.000
					TOTAL UNIDAD 270102	**75.000.000.000**
UNIDAD 270104 – CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	8		OTROS GASTOS PERSONALES (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN)	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.043.722.796
					TOTAL UNIDAD 270104	4.043.722.796
TOTAL CONTRACREDITO						**79.043.722.796**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CRÉDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1						GASTOS DE PERSONAL	2.874.224.433
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	2.149.719.310
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	1.573.733.852
1	0	1	5			OTROS	575.985.458
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	724.505.123
						TOTAL GASTOS DE PERSONAL	2.874.224.433
2						GASTOS GENERALES	
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
					10	RECURSOS CORRIENTES	93.905.862
						TOTAL GASTOS GENERALES	**93.905.862**
						TOTAL UNIDAD 270102	**2.968.130.295**
UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1						GASTOS DE PERSONAL	4.043.722.796
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	3.177.687.037
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	1.322.380.203
1	0	1	5			OTROS	1.855.306.834
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	866.035.759
						TOTAL GASTOS DE PERSONAL	**4.043.722.796**
						TOTAL UNIDAD 270104	**4.043.722.796**

UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS							
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**SUB-ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1						GASTOS DE PERSONAL	64.198.297.012
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	48.077.455.468
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	34.073.415.670
1	0	1	5			OTROS	14.004.039.798
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	16.120.841.545
						TOTAL GASTOS DE PERSONAL	64.198.297.012
2						GASTOS GENERALES	
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	7.833.572.693
						TOTAL UNIDAD 270108	**72.031.869.705**
						TOTAL CREDITO	**79.043.722.797**

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo al traslado anterior, autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial, la distribución de recursos en la Cuenta de Gastos Generales, en las siguientes asignaciones internas:

Rubro 2 0 4 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
SECCIONALES	**UNIDAD 02**	**UNIDAD 08**
BOGOTA		3.079.399.670
MEDELLÍN		530.000.000
BARRANQUILLA		763.317.046
CARTAGENA	56.259.798	335.455.290
TUNJA		191.790.471
MANIZALES	7.500.000	81.303.420
POPAYÁN		145.771.942
VALLEDUPAR		110.738.874
MONTERÍA		79.782.115
NEIVA	9.000.000	136.626.451
RIOHACHA		44.124.393
SANTA MARTA		47.573.521
VILLAVICENCIO		124.282.495
PASTO		66.606.913
CÚCUTA		96.872.890
ARMENIA		58.272.216
PEREIRA		28.718.785
BUCARAMANGA		676.132.345
SINCELEJO		36.454.395
IBAGUÉ	5.700.000	388.958.923
CALI	15.446.064	811.390.535
TOTAL	93.905.862	7.833.572.693

ARTICULO CUARTO.- Con base en los recursos detallados en el artículo segundo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo artículo 5° del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 modificatorio del artículo 30 del Decreto 4730 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil nueve 2009.

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

MNPB/OBH/BMM
PLA-0055

ACUERDO No. PSAA09-5797 DE 2009
(Abril 23)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No. 3859 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4841 de diciembre 24 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 mediante Resolución No. 0003 del 02 de enero de 2009, se desagregó el presupuesto asignado para la vigencia 2009 en la cuenta de Transferencias Corrientes en las diferentes Unidades Ejecutoras de la Sección 2701 del presupuesto General de la Nación- Rama Judicial.

Que el inciso sexto de los artículos 19 de la Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008 y 20 del decreto No. 4841 el 24 de diciembre de 2008, permite efectuar a nivel del Decreto de Liquidación ajustes en las asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar la distribución Presupuestal de que trata este acuerdo.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización".

Que la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita se adelanten los ajustes presupuestales correspondientes, en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, rubro Cesantías Definitivas, para atender la apropiación presupuestal en la Unidad Ejecutora 02 Consejo Superior de la Judicatura y 03 Corte Suprema de Justicia.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación en la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 45 del 2 de abril de 2009, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe el siguiente traslado presupuestal en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	132.000.000
					TOTAL	**132.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar el siguiente traslado a la Cuenta 3- Transferencias Corrientes, rubro cesantías parciales, como se define a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

CIFRAS EN PESOS

CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CESANTÍAS DEFINITIVAS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	32.000.000
					TOTAL	**32.000.000**

UNIDAD 03 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CESANTÍAS DEFINITIVAS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	100.000.000

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil nueve 2009

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

MNPB/OBH/M Javier
PLA 0057 Abril 1/2009

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 49 - Abril 24 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5798 DE 2009 1
"Por el cual se precisa el alcance del Acuerdo PSAA08-5082 de 2008, se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Barranquilla y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA09-5799 DE 2009 2
"Por el cual se distribuyen unos procesos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA09-5800 DE 2009 3
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5480 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-5801 DE 2009 4
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. 3430 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5802 DE 2009 4
"Por el cual se trasladan unos cargos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-5803 DE 2009 **5**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4817 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-5804 DE 2009 **6**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5192 de 2008."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5798 DE 2009

(Abril 24)

"Por el cual se precisa el alcance del Acuerdo PSAA08-5082 de 2008, se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Barranquilla y se adopta el correspondiente cronograma".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN: Los juzgados creados mediante Acuerdo No. 5082 de septiembre 15 de 2008, tendrá los siguientes códigos de identificación 080013105014 y 080013105015, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORACIÓN: Los Juzgados 14 y 15 Laborales de Barranquilla, creados mediante Acuerdo No 5082 de septiembre 15 de 2008, serán Juzgados piloto de la oralidad en Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Décimo, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Barranquilla, el día 4 de mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Entre el 4 y el 15 de mayo de 2009, los Jueces y empleados de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Barranquilla adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantizando la atención al público.

ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO: A partir del 4 de mayo y por un término de seis (6) meses, a los Juzgados Décimo, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Barranquilla, les será repartido un cuarenta por ciento (40%) de los procesos que le son asignados a cada uno de los restantes 9 juzgados laborales de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- PROCESOS PARA FALLO: Los seis Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Barranquilla recibirán cada uno 90 procesos en estado de fallo, provenientes de los Juzgados del Primero al Noveno Laborales de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados del Primero al Noveno Laborales de Barranquilla, seleccionarán cada uno 60 procesos en estado de fallo, entre el 27 y el 29 de abril de 2009 y los entregarán a la Oficina Judicial de Barranquilla el día 30 de abril de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Oficina Judicial y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMES: A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Laborales de Barranquilla que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, los datos estadísticos necesarios. A su vez, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico remitirá dicha información a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con el fin de revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones del Acuerdo No. 5082 de septiembre 15 de 2008, que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5799 DE 2009
(Abril 24)

"Por el cual se distribuyen unos procesos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los 87 procesos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá devueltos por los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, según Acuerdo 3032 de 2005, a los siete Magistrados de descongestión creados mediante Acuerdo 5507 de 2009 y los cuales reposan en la Secretaría de dicha Sala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5800 DE 2009

(Abril 24)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5480 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA09-5480 de enero 26 de 2009, establecida para el Juzgado Cincuenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 331 de abril 3 de 2009 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5801 DE 2009
(Abril 24)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. 3430 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. 3430 de mayo 26 de 2006, establecida para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No PSAA09- 5586 de 2009, así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Nariño y Antioquia, elaborarán semanalmente un informe de la medida de descongestión y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para efecto del análisis de los resultados.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5802
(Abril 24)

"Por el cual se trasladan unos cargos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006, y de conformidad con

lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 27 de abril de 2009, el cargo de Secretario y Oficial Mayor del Juzgado Sexto Penal para Adolescentes con función de Conocimiento de Bogotá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del 27 de abril de 2009, el cargo de Secretario y Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Bogotá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5803 DE 2009

(Abril 24)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4817 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de Junio de 2009, al Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4817 de mayo 8 de 2008, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA09-5584 de 2009.

PARÁGRAFO: El Juez Segundo Administrativo de Bogotá fallará 10 procesos mensuales. El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5804 DE 2009
(Abril 24)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5192 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2009, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA08-5192 de octubre 16 de 2008, para el Juzgado Penal del Circuito de Funza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 50 - Abril 29 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5805 DE 2009 1
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5806 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5807 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5808 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5809 DE 2009 5
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-5810 DE 2009 6
"Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo Tercero del Acuerdo 5496 de 2009, que adoptó unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre"

ACUERDO No. PSAA09-5811 DE 2009 7
"Por el cual se trasladan unos cargos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5805
(Abril 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Mejía Mejía Elsa Cecilia	716.96
2	Castrillón Acevedo Noraldo de Jesús	707.14
3	Velandia de Vargas Teresa de Jesús	698.93
4	Valenzuela Pedraza Diana Marcela	666.91
5	Vargas Rodríguez Claudia Isabel	655.97

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5806
(Abril 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Mora Martínez Gloria Mercedes	778.65
2	Gómez Bacca Julio Cesar	739.81
3	Serrano Ruiz Javier Alexander	737.34
4	Cetina Cuellar Luis Fernando	715.47
5	Téllez Ayala Nohora	713.57
6	Contreras de Martínez Ernestina	706.26

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5807
(Abril 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Mora Martínez Gloria Mercedes	773.89
2	Gómez Bacca Julio Cesar	738.58
3	Téllez Ayala Nohora	712.42
4	Contreras de Martínez Ernestina	705.19
5	Galindo Torres Jorge Enrique	688.41
6	Ortiz Bello Pablo Edilberto	680.58
7	Delgado Luis Eduardo	673.86

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5808
(Abril 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Bejarano Garrido Daniel	721.50
2	De la Rosa Rodríguez Martha Cecilia	689.55
3	Pulido Galindo Jairo Jesús	673.88
4	Piñeros Amaya Manuel Fernando	646.28
5	Rubio Galindo Magdalena	590.43

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5809
(Abril 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 11 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Mora Martínez Gloria Mercedes	773.89
2	Gómez Bacca Julio Cesar	738.58
3	Téllez Ayala Nohora	712.42
4	Contreras de Martínez Ernestina	705.19
5	Galindo Torres Jorge Enrique	688.41
6	Ortiz Bello Pablo Edilberto	680.58

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5810
(Abril 28)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo Tercero del Acuerdo 5496 de 2009, que adoptó unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar un parágrafo al Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5496 de enero 30 de 2009, así:

> **PARÁGRAFO:** Los Juzgados Laborales de Descongestión de Cali asumirán el conocimiento, para trámite y fallo de 600 procesos remitidos por los Juzgados Laborales de Cali, correspondiendo a cada juzgado de descongestión 100 procesos.
>
> Cada uno de los 12 Juzgados Laborales de Cali actuales, con el acompañamiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle, seleccionarán los 600 procesos objeto de descongestión, entre el 29 y el 30 de abril de 2009 y los entregarán a la Oficina Judicial de Cali el 4 de mayo de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.
>
> El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Oficina Judicial y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5811 DE 2009
(Abril 28)

"Por el cual se trasladan unos cargos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1° de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del 4 de mayo de 2009, un (1) cargo de escribiente del circuito nominado y el asistente social Grado 1 del Juzgado de Menores de Armenia, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.51 - Abril 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5813 DE 2009 1
"Por el cual se prorroga la medida de descongestión establecida en el Acuerdo PSAA08-4441 de 2008 y se dictan otras disposiciones."

ACUERDO No. PSAA09-5814 DE 2009 2
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas en el Acuerdo PSAA08 - 4440 de 2008 y se dictan otras disposiciones."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5813 DE 2009

(Abril 30)

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión establecida en el Acuerdo PSAA08-4441 de 2008 y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de Junio de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4441 de enero 14 de 2008, para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo PSAA09-5790 del 17 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 4 de mayo de 2009, se suspenderá el reparto para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO. A partir del 4 de mayo de 2009, los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos en procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOL-PUERTOS" y con el Sistema de Pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, serán conocidos por las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional competentes, según las normas procesales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El día 4 de mayo de 2009, los tres despachos que integran la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, redistribuirán de manera equitativa entre si los procesos que se encuentren para sentencia y los demás procesos en trámite, de manera que a cada despacho le corresponda un número igual de procesos para fallo y para trámite, con el acompañamiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Los Magistrados de descongestión, entregarán los procesos a redistribuir, debidamente relacionados y foliados, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

De la redistribución de procesos los magistrados suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico al día siguiente del reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la vigencia de esta prórroga, los Magistrados que integran la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fallarán la totalidad de los procesos asignados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes y demás elementos del proceso en condiciones de óptima seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad No. 490 del 27 de abril de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

ACUERDO No. PSAA09-5814 DE 2009

(Abril 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas en el Acuerdo PSAA08 - 4440 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de Junio de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4440 de enero 14 de 2008, para los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión y el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión, cuya última prorroga fue establecida en el Acuerdo PSAA09-5790 del 17 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 4 de mayo de 2009, se suspenderá el reparto para los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión y para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

PARÁGRAFO. A partir del 4 de mayo de 2009, los procesos penales adelantados por delitos

asociados con la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS" y con el Sistema de Pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL- que sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, serán conocidos por los Jueces Penales del Circuito y los Jueces Penales de Circuito Especializado del territorio nacional competentes, según las normas procesales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El día 4 de mayo de 2009, los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión, redistribuirán entre si de manera equitativa los procesos que se encuentren para sentencia y los demás procesos en trámite, de manera que a cada despacho le corresponda un número igual de procesos para fallo y para trámite, con el acompañamiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión, entregarán los procesos a redistribuir, debidamente relacionados y foliados, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

De la redistribución de procesos los jueces suscribirán un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico al día siguiente del reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la vigencia de esta prórroga, los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Descongestión y el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión fallarán la totalidad de los procesos asignados a su despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes y demás elementos del proceso en condiciones de óptima seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad No. 490 del 27 de abril de 2009 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.52 - Mayo 4 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5815 DE 2009 1
"Por el cual se aclaran y modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5572, PSAA09-5664, PSAA09-5674, PSAA09-5677, PSAA09-5680 y PSAA09-5683 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-5816 DE 2009 2
"Por el cual se incorporan unos Despachos Judiciales al Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5815 DE 2009

(Mayo 4)

"Por el cual se aclaran y modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5572, PSAA09-5664, PSAA09-5674, PSAA09-5677, PSAA09-5680 y PSAA09-5683 de 2009."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo 5º de los Acuerdos Nos. PSAA09-5572, PSAA09-5664, PSAA09-5674, PSAA09-5677, PSAA09-5680 y PSAA09-5683 de 2009, en el sentido de que para los Juzgados donde se creó el cargo de Juez Municipal nominado adjunto, el cargo creado de Sustanciador nominado es adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 9º de los Acuerdos Nos. PSAA09-5664, PSAA09-5674, PSAA09-5677, PSAA09-5680 y PSAA09-5683 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 9°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

a. Los Jueces Adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo.

b. El cargo de sustanciador adjunto, el Juez adjunto.

c. Los cargos de Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se crean en los despachos, el juez que funja como titular, donde no se creo juez adjunto.

d. Los cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el respectivo Director".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5816 DE 2009
(Mayo 4)

"Por el cual se incorporan unos Despachos Judiciales al Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 4 de Mayo de 2009 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama al Sistema Penal Acusatorio, cuyo código de identificación será 152383109002.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar, a partir del 4 de Mayo de 2009 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso al Sistema Penal Acusatorio, cuyo código de identificación será 157593109002.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados a que se refiere el presente Acuerdo se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor o Sustanciador y Escribiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de Citador grado 3 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio se trasladará al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Duitama, a partir del 4 de Mayo de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El cargo de Citador grado 4 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso que se incorpora al Sistema se trasladará al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Sogamoso, a partir del 4 de Mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El traslado de cargos establecido mediante el presente Acuerdo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte de los respectivos jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo continuarán atendiendo los procesos que tengan a su cargo al 4 de Mayo de 2009.

Los procesos nuevos recibidos de la Fiscalía de competencia de la Ley 600 de 2000, serán repartidos de manera equitativa entre los Juzgados Penales del Circuito de Duitama o Sogamoso, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Tunja brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas

de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- En todo caso, los procesos conservarán su número único de radicación.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.53 - Mayo 7 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5817 DE 2009 1
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, dejada por la doctora Liliana Orozco Daza."

ACUERDO No. PSAA09-5818 DE 2009 2
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas."

ACUERDO No. PSAA09-5819 DE 2009 2
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Lizardo de Jesús Marín Quintero."

ACUERDO No. PSAA09-5820 DE 2009 3
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, dejada por el doctor Luis Ernesto Vargas Silva."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-5821 DE 2009 4
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el doctor Julio Enrique Mogollón González."

ACUERDO No. PSAA09-5822 DE 2009 5
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, dejada por el doctor Luis Fernando Tocora López."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5817 DE 2009

(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, dejada por la doctora Liliana Orozco Daza"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, dejada por la doctora Liliana Orozco Daza:

1. APONTE OLIVELLA JOSE ANTONIO
2. LOZZI MORENO CLAUDIA ELIZABETH
3. BERNAL VELEZ ADRIANA DE JESÚS
4. BERNAL JÁUREGUI EDGAR ENRIQUE
5. ORLANDO JAIQUEL CARLOS ALBERTO
6. FIGUEROA BURBANO JOSE ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/HR/AED

ACUERDO No. PSAA09-5818
(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas
"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el H Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

1. SOLARTE MAYA FELIPE ALIRIO
2. ARCINIEGAS TRIANA LUIS ERNESTO
3. APONTE OLIVELLA JOSE ANTONIO
4. LOZZI MORENO CLAUDIA ELIZABETH
5. BERNAL VELEZ ADRIANA DE JESÚS
6. LEMOS SAN MARTÍN MATILDE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/HR/AED

ACUERDO No. PSAA09-5819
(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Lizardo de Jesús Marín Quíntero"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Lizardo de Jesús Marín Quintero:

1. DIAZ SIERRA JAIRO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/HR/AED

ACUERDO No. PSAA09-5820
(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, dejada por el doctor Luis Ernesto Vargas Silva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, dejada por el doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

1. RUIZ VILLADIEGO CARMELO DEL CRISTO
2. GALVIS VERGARA RUTH HELENA
3. LONDOÑO SALAZAR JAIME
4. PORRAS DEL VECCHIO GUIOMAR ELENA
5. ROVIRA DIAZ MARIA CLARA DE LAS MERCEDES
6. UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/ACCR/AED

ACUERDO No. PSAA09-5821
(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el doctor Julio Enrique Mogollón González"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dejada por el doctor Julio Enrique Mogollón González.

1. UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO
2. SABOGAL VARON NUBIA ESPERANZA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/HR/AED

ACUERDO No. PSAA09-5822
(Mayo 6)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, dejada por el doctor Luis Fernando Tocora López"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la H. Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, dejada por el doctor Luis Fernando Tocora López:

1. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
2. MENDIETA PACHECO PLINIO
3. ANDRADE BECERRA HENDER AUGUSTO
4. DE LA PAVA MARULANDA RICARDO
5. HERRERA RODRÍGUEZ JOSE HUBER
6. SOLARTE PORTILLA FRANCO GERARDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.54 - Mayo 8 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5823 DE 2009 1
"Por el cual se crean Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Bogotá."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5823 DE 2009

(Mayo 8)

"Por el cual se crean Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Bogotá"

.LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 5 y 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, previo concepto favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 11 de diciembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter permanente, a partir del dieciocho (18) de Mayo de 2009, siete (7) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Bogotá, los cuales se denominarán Juzgado Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, cuyos códigos de identificación serán 110013187015, 110013187016, 110013187017, 110013187018, 110013187019, 110013187020 y 110013187021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- Los juzgados creados mediante el presente acuerdo estarán conformados por la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez del Circuito Nominado
1	Asistente Jurídico Grado 19
1	Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del dieciocho (18) de Mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, un cargo de Oficial Mayor para cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos nuevos que ingresen por reparto al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - Suspender por el término de seis (6) meses, a partir del dieciocho (18) de Mayo de

2009 el reparto de procesos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Once y Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La creación de cargos establecida mediante el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 184 del 3 de febrero de 2009, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 55 - Mayo 11 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5824 DE 2009 **1**
"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

ACUERDO No. PSAA09-5825 DE 2009 **2**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia"

ACUERDO No. PSAA09-5826 DE 2009 **4**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA09-5827 DE 2009 **5**
"Por el cual se asigna por descongestión, competencia a los Juzgados creados con los Acuerdos 5494 y 5536 de 2009".

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5824 de 2009

(Mayo 11)

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El despacho de la doctora SARA CEPEDA DE NOPE, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no recibirá reparto de procesos durante el término de seis (6) meses contados a partir del 12 de mayo de 2009.

PARÁGRAFO: El despacho de la Magistrada objeto de descongestión decidirá la apelación de los fallos condenatorios emitidos en primera instancia contra HERNANDO SATISTEBAN MARTÍNEZ Y OTROS proceso radicado 200600086-03; GILBERTO GAITAN GONZALEZ proceso radicado 200200257-03; CARLOS HERRERA ARRUBLA Y OTROS proceso radicado 200600072-01; ISMAEL HERNÁNDEZ VERA Y OTROS proceso radicado 200500016-07 y REGINALDO BRAY BOHORQUEZ proceso radicado 20070071401; sin suspender el trámite de los demás procesos a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho de la Magistrada objeto de descongestión, presentará un informe mensual de la gestión realizada, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5825 de 2009
(Mayo 11)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

TITULO I
MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 12 de mayo y hasta el 11 de noviembre de 2009, en el despacho del Magistrado JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL del Tribunal Administrativo de Antioquia un (1) cargo de Magistrado de Descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

A**RTÍCULO SEGUNDO.**- El despacho creado en el artículo primero de este Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 050012331506.

ARTÍCULO TERCERO.- El Magistrado de descongestión:

a.Ingresará al reparto de procesos del Tribunal Administrativo de Antioquia.

b.Fallará mensualmente un número no inferior a 20 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

c.Tramitará 20 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Auxiliar Judicial 1 de descongestión impulsará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, entregará al magistrado de descongestión los procesos a su cargo, distintos al radicado con el No. 050012331000 1997 02097 00.

El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, realizará un inventario de los procesos que entrega al Magistrado de descongestión, el cual contendrá la siguiente información: Despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de

conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho del doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL y otra para el despacho de descongestión.

PARAGRAFO: El doctor JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZABAL Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Magistrado de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. También, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, del cargo de descongestión asignado.

Igualmente, la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será reportada por el Magistrado de descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El funcionario y los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 692 de abril 3 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5826 de 2009
(Mayo 11)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 12 de mayo y hasta el 18 de diciembre de 2009, en el Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Popayán, un (1) Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión deberá apoyar al Juzgado objeto de descongestión en el trámite de por lo menos 7 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, del cargo de sustanciador de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión y en virtud de los resultados de la

evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 de abril 24 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5827 de 2009
(Mayo 11)

"Por el cual se asigna por descongestión, competencia a los Juzgados creados con los Acuerdos 5494 y 5536 de 2009".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados creados mediante los Acuerdos PSAA09-5494 y PSAA09-5536 de 2009 asumirán cada uno el conocimiento de 810 de los procesos con preso y sin preso que se encuentran a cargo de los Juzgados 1° al 12° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a partir del 1 del Junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados objeto a descongestión seleccionarán en estricto orden cronológico 540 procesos con preso y sin preso, sin distinción alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados objeto de descongestión, realizarán un inventario de los procesos, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código

de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho que recibe y otra para el despacho que entrega.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, repartirá de manera equitativa, los procesos recibidos, así físicamente se encuentren y permanezcan en el Centro de Servicios Administrativos, entre los juzgados del 1° al 12° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Así mismo, publicará la nueva asignación de procesos de conformidad con la redistribución realizada.

PARÁGRAFO.- Los cargos creados mediante el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009 se integran al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces creados por descongestión deberán gestionar la totalidad de procesos asignados y reportarán las actividades judiciales, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No 56 - Mayo 12 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5828 DE 2009 **1**
"Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre".

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5828 de 2009

(Mayo 12)

"Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 22 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del 13 de mayo de 2009 en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 3, vacante, provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Acuerdo No. PSAA09 - 5738 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 57 - Mayo 13 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5829 DE 2009 1
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5830 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5831 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5832 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5833 DE 2009 5
"Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5829
(Mayo 12)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Rodríguez de Camacho Blanca Leonor	765.46
2	Rubio Leguizamon Carmen Maritza	689.10
3	Quitian Marín Yolima	671.70
4	Ojeda deMorales Luz Marina	671.40
5	Sastoque de Cortés Melba Esperanza	667.67

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5830
(Mayo 12)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Cleves Leguizamo Silvia Helena	689.74
2	Arias Pulido Armando Enrique	664.41
3	Sánchez Araujo Fidel	657.81
4	Marin Beltrán Elba	647.87
5	Fuentes Leal Fanny	647.02
6	Higuera Cristancho Pedro Pablo	643.89

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - Economista, Administrador Público, Administrador de Empresas, Contador o Ingeniero Industrial.

ACUERDO No. PSAA09-5831
(Mayo 12)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Cleves Leguizamo Silvia Helena	689.74
2	Arias Pulido Armando Enrique	664.41
3	Sánchez Araujo Fidel	657.81
4	Marin Beltrán Elba	647.87
5	Fuentes Leal Fanny	647.02

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - Economista, Administrador Público, Administrador de Empresas, Contador o Ingeniero Industrial.

ACUERDO No. PSAA09-5832
(Mayo 12)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Dávila Mojica Luis Alejandro	690.91
2	Pinzón Sanabria Elsa Consuelo	626.75
3	Parra Gélvez Martha Ligia	592.02
4	Rincón Parra Ana Tilia	581.04
5	Rozo Rodríguez Graciela	565.05

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil - Contador

ACUERDO No. PSAA09-5833
(Mayo 13)

"Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamentó la calificación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en su artículo 4 establece que "El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual y bienal, respectivamente". Por tanto, la consolidación de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, durante el período 2007-2008, corresponde realizarla en los meses de abril y mayo del año en curso.

Que conforme a los artículos 16 y 23 del Acuerdo 1392 de 2002, la calificación del factor calidad será realizada por el superior funcional, simultáneamente con la decisión de la instancia o recurso. En caso de que el calificador sea colegiado, se realizará por la Sala Plena a instancias de la sala, sección o subsección especializada y que para cada proceso se utilizará un formulario, cuyos originales deberán ser enviados semestralmente a la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura, por un medio que garantice su seguridad.

Que el doctor JAVIER ZAPATA ORTIZ, en su condición de Presidente de la H. Corte Suprema de Justicia, solicitó prórroga del plazo establecido para enviar los formularios de evaluación del factor calidad de los funcionarios, en razón a que "…el procedimiento interno al respecto es muy extenso, dispendioso y aleatorio".

Que es procedente ampliar el término para que la H. Corte Suprema de Justicia remita los formularios del factor calidad, hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2007.

Que con fundamento en lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR hasta el treinta y uno (31) de julio del año en curso, el término para que la H. Corte Suprema de Justicia, remita los formularios del factor calidad de los funcionarios evaluados.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.58 - Mayo 18 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5834 DE 2009 **1**
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5834 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009"

.LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Parágrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- …

PARÁGRAFO.- Suspender por el término de seis (6) meses, a partir del dieciocho (18) de Mayo de 2009 el reparto de procesos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Once y Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 59 - Mayo 19 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5835 DE 2009 1
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-5836 DE 2009 2
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-5837 DE 2009 3
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5838 DE 2009 4
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5839 DE 2009 5
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-5840 DE 2009 6
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Simití, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5841 DE 2009 7
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5842 DE 2009 8
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-5843 DE 2009 9
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5844 DE 2009 10
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5845 DE 2009 11
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA09-5846 DE 2009 12
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA09-5847 DE 2009 13
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de La Cruz, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5848 DE 2009 14
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5849 DE 2009 15
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Sibundoy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5850 DE 2009 16
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5851 DE 2009 17
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5852 DE 2009 18
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5853 DE 2009 19
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5854 DE 2009 20
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5855 DE 2009 21
" Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5856 DE 2009 22
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5857 DE 2009 23
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5858 DE 2009 24
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopa."

ACUERDO No. PSAA09-5859 DE 2009 25
"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocúe, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5860 DE 2009 26
"Por el cual se modifican los artículos Primero y Segundo del Acuerdo No. PSAA08-4613 de 2008, relacionado con la creación de un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5861 DE 2009 27
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5862 DE 2009 28
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5863 DE 2009 29
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA09-5864 DE 2009 30
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5865 DE 2009 31
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA09-5866 DE 2009 32
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5867 DE 2009 33
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-5868 DE 2009 34
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5869 DE 2009 35
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Montería."

ACUERDO No. PSAA09-5870 DE 2009 36
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Valledupar."

ACUERDO No. PSAA09-5871 DE 2009 37
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA09-5872 DE 2009 38
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5873 DE 2009 39
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito en Mocoa, Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5874 DE 2009 40
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5875 DE 2009 41
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia."

ACUERDO No. PSAA09-5876 DE 2009 42
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA095877- DE 2009 43
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5878 DE 2009 44
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5879 DE 2009 46
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5880 DE 2009 47
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA09-5881 DE 2009 48
"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5882 DE 2009 49
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA09-5883 DE 2009 50
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-5884 DE 2009 51
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5885 DE 2009 52
"Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo Municipal en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5886 DE 2009 53
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Montería."

ACUERDO No. PSAA09-5887 DE 2009 54
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Valledupar. "

ACUERDO No. PSAA09-5888 DE 2009 55
"Por el cual se crean cinco Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5889 DE 2009 56
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5890 DE 2009 57
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales y dos Juzgados Promiscuos Municipales en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5891 DE 2009 58
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5892 DE 2009 59
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA09-5893 DE 2009 60
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5894 DE 2009 61
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Andrés."

ACUERDO No. PSAA09-5895 DE 2009 62
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5896 DE 2009 63
"Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA09-5897 DE 2009 64
"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5898 DE 2009 65
"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5899 DE 2009 66
"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5900 DE 2009 67
"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5901 DE 2009 68
"Por el cual se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5902 DE 2009 69
"Por el cual se transforman unos juzgados en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA09-5903 DE 2009 70
"Por el cual se transforman unos juzgados en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5904 DE 2009 72
"Por el cual se traslada un cargo del Juzgado de Menores de Soacha al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha y se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA08-4625 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-5905 DE 2009 73
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5906 DE 2009 80
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Neiva y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5907 DE 2009 87
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cartagena y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5908 DE 2009 94
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Marta y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5909 DE 2009 100
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5910 DE 2009 107
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5911 DE 2009 114
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Sincelejo y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5912 DE 2009 121
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5913 DE 2009 127
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Valledupar y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5914 DE 2009 134
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5915 DE 2009 141
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Florencia y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5916 DE 2009 148
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pasto y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5917 DE 2009 155
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdo y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5918 DE 2009 161
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5919 DE 2009 168
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5920 DE 2009 175
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-5921 DE 2009 182
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5922 DE 2009 183
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5923 DE 2009 183
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4686 de 2008, relacionado con el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-5924 DE 2009 186
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4685 de 2008, relacionado con el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5925 DE 2009 188
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4698 de 2008, relacionado con la individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-5926 DE 2009 191
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4697 de 2008, relacionado con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5927 DE 2009 193
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4674 de 2008, relacionado con el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5928 DE 2009 195
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4673 de 2008, relacionado con el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5929 DE 2009 196
"Por el cual se establece la entrada en vigencia de algunos Acuerdos, relacionados con la implementación del sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA09-5930 DE 2009 196
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA09-5931 DE 2009 198
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5932 DE 2009 200
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5933 DE 2009 202
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA09-5934 DE 2009 204
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5935 DE 2009 205
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Montería."

ACUERDO No. PSAA09-5936 DE 2009 207
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5937 DE 2009 209
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Valledupar."

ACUERDO No. PSAA09-5938 DE 2009 211
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-5939 DE 2009 212
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA09-5940 DE 2009 214
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA09-5941 DE 2009 215
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5942 DE 2009 218
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5943 DE 2009 220
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5944 DE 2009 221
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Andrés."

ACUERDO No. PSAA09-5945 DE 2009 223
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5946 DE 2009 224
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA09-5947 DE 2009 226
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5948 DE 2009 227
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5949 DE 2009 229
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA09-5950 DE 2009 230
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5951 DE 2009 232
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Montería.

ACUERDO No. PSAA09-5952 DE 2009 233
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Sincelejo.

ACUERDO No. PSAA09-5953 DE 2009 235
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Valledupar.

ACUERDO No. PSAA09-5954 DE 2009 236
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Riohacha.

ACUERDO No. PSAA09-5955 DE 2009 238
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Arauca.

ACUERDO No. PSAA09-5956 DE 2009 239
Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Florencia.

ACUERDO No. PSAA09-5957 DE 2009 240
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5958 DE 2009 242
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5959 DE 2009 244
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5960 DE 2009 245
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Andrés."

ACUERDO No. PSAA09-5961 DE 2009 246
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5962 DE 2009 247
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Ibagué para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5963 DE 2009 248
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cartagena para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5964 DE 2009 249
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cartagena para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5965 DE 2009 250
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Marta para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5966 DE 2009 251
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Barranquilla para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5967 DE 2009 251
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Montería para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5968 DE 2009 252
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Sincelejo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5969 DE 2009 253
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Valledupar para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5970 DE 2009 254
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Riohacha para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5971 DE 2009 254
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Arauca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5972 DE 2009 255
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Florencia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5973 DE 2009 256
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pasto para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5974 DE 2009 257
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5975 DE 2009 257
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Quibdo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5976 DE 2009 258
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Andrés para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5977 DE 2009 259
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Yopal para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA09-5978 DE 2009 260
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Neiva."

ACUERDO No. PSAA09-5979 DE 2009 260
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-5980 DE 2009 261
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA09-5981 DE 2009 262
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA09-5982 DE 2009 262
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA09-5983 DE 2009 263
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Montería."

ACUERDO No. PSAA09-5984 DE 2009 264
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA09-5985 DE 2009 264
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Valledupar."

ACUERDO No. PSAA09-5986 DE 2009 265
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-5987 DE 2009 266
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA09-5988 DE 2009 266
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA09-5989 DE 2009 267
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA09-5990 DE 2009 268
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Quibdo."

ACUERDO No. PSAA09-5991 DE 2009 268
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Andrés."

ACUERDO No. PSAA09-5992 DE 2009 269
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-5993 DE 2009 270
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-5994 DE 2009 270
"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga a Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5835 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Ituango, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango, cuyo código de identificación será 053613184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 745 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5836 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Concordia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, cuyo código de identificación será 052093184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Socia grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 745 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5837 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, cuyo código de identificación será 087583184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 62 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5838 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma, cuyo código de identificación será 253943184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 465 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5839 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Mompós, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, cuyo código de identificación será 134683184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5840 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Simití, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Simití, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Simití, cuyo código de identificación será 137443184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5841 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, cuyo código de identificación será 138363184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5842 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Maicao, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, cuyo código de identificación será 444303184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5843 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, cuyo código de identificación será 707083184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5844 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, cuyo código de identificación será 707713184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5845 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, cuyo código de identificación será 817363184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 87 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5846 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, cuyo código de identificación será 185923184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5847 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de La Cruz, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en La Cruz, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de La Cruz, cuyo código de identificación será 523783184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5848 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Barbacoas, cuyo código de identificación será 520793184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5849 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Sibundoy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Sibundoy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Sibundoy, cuyo código de identificación será 867493184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5850 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Riosucio, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, cuyo código de identificación será 276153184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 746 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5851 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías, cuyo código de identificación será 500063184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5852 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Mitú, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, cuyo código de identificación será 970013184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5853 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Puerto Carreño, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño, cuyo código de identificación será 990013184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5854 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Inírida, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, cuyo código de identificación será 940013184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5855 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Puerto López, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, cuyo código de identificación será 505733184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5856 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en San Martín, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, cuyo código de identificación será 506893184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5857 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en San José del Guaviare, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, cuyo código de identificación será 950013184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5858 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, cuyo código de identificación será 851623184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 89 de Abril 21 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5859 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocúe, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Orocúe, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Orocúe, cuyo código de identificación será 852303184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 91 de Abril 21 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5860 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifican los artículos Primero y Segundo del Acuerdo No. PSAA08-4613 de 2008, relacionado con la creación de un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Articulo Primero del Acuerdo No. PSAA08-4613 de 2008, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en la ciudad de Soacha, circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Soacha, cuyo código de identificación será 257543118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Articulo Segundo del Acuerdo No. PSAA08-4613 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado"

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 465 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5861 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Funza, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Funza, cuyo código de identificación será 252863118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Fusagasugá, cuyo código de identificación será 252903118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Zipaquirá, cuyo código de identificación será 258993118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 465 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5862 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Ibagué, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Ibagué, cuyo código de identificación será 730013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado

Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5863 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el Artículo 1° del Decreto 3840 de 2008 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Neiva, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Neiva, cuyo código de identificación será 410013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado

Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 166 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5864 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Barranquilla, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013118002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 60 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5865 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Santa Marta, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, los cuales se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Santa Marta, cuyo código de identificación será 470013118001 y Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Santa Marta, cuyo código de identificación será 470013118002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 70 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5866 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Cartagena, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, los cuales se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013118001 y Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013118002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5867 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Riohacha, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Riohacha, cuyo código de identificación será 440013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5868 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Sincelejo, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Sincelejo, cuyo código de identificación será 700013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito

Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5869 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Montería, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Montería, cuyo código de identificación será 230013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5870 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Valledupar, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Valledupar, cuyo código de identificación será 200013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito

Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 129 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5871 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Arauca, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Arauca, cuyo código de identificación será 810013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 87 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5872 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Pasto, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Pasto, cuyo código de identificación será 520013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de

Pasto un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Mocoa cuyo código de identificación será 860013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta los certificados de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009 y No. 60 de Abril 27 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5873 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito en Mocoa, Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de

Pasto, un (1) Juzgado Penal del Circuito, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa, cuyo código de identificación será 860013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 65 de Mayo 6 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5874 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Quibdó"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Quibdó, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con

función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Quibdó, cuyo código de identificación será 270013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 746 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5875 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en San Andrés y Providencia, Circuito Judicial y Distrito Judicial del

mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de San Andrés y Providencia, cuyo código de identificación será 880013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5876 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Villavicencio, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, los cuales se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Villavicencio, cuyo código de identificación será 500013118001 y Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Villavicencio, cuyo código de identificación será 500013118002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5877 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto

previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Yopal, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Yopal, cuyo código de identificación será 850013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Dos (2) Oficiales Mayores de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 de Abril 21 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5878 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el

artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Penal Municipal, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal Municipal de Fusagasugá, cuyo código de identificación será 252904004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Penal Municipal, el cual se denominará Juzgado Cuarto Penal Municipal de Zipaquirá, cuyo código de identificación será 258994004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 465 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5879 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Ibagué, cuyos códigos de identificación serán 730014071001, 730014071002 y 730014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5880 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Neiva, cuyos códigos de identificación serán 410014071001, 410014071002 y 410014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 165 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5881 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Barranquilla, cuyos códigos de identificación serán 080014071001, 080014071002 080014071003 y 080014071004, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 59 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5882 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Santa Marta, cuyos códigos de identificación serán 470014071001, 470014071002 y 470014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 70 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5883 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Riohacha, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Riohacha, cuyos códigos de identificación serán 440014071001, 440014071002 y 440014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5884 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Sincelejo, cuyos códigos de identificación serán 700014071001, 700014071002 y 700014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5885 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo Municipal en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Corozal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, un (1) Juzgado Promiscuo Municipal, el cual se denominará Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal, cuyo código de identificación será 702154089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5886 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Montería, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Montería, cuyos códigos de identificación serán 230014071001, 230014071002 y 230014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5887 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Valledupar, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Valledupar, cuyos códigos de identificación serán 200014071001, 200014071002 y 200014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 128 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5888 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean cinco Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Cartagena, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cinco (5) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Cartagena, cuyos códigos de identificación serán 130014071001, 130014071002, 130014071003, 130014071004 y 130014071005, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5889 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Pasto, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Pasto, cuyos códigos de identificación serán 520014071001, 520014071002 y 520014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5890 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales y dos Juzgados Promiscuos Municipales en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías, el cual se denominará Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Tumaco, cuyo código de identificación será 528354071001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, dos (2) Juzgados Penales Municipales, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Mocoa, cuyos códigos de identificación serán 860014004001 y 860014004002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Puerto Asís, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales, los cuales se denominará Juzgados Tercero y Cuarto Promiscuos Municipales de Puerto Asís, cuyos código de identificación serán: 865684089003 y 865684089004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados creados mediante el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Nominado
Un (1) Escribiente Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 65 de Mayo 6 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5891 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Villavicencio, cuyos códigos de identificación serán 500014071001, 500014071002 y 500014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5892 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Arauca, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Arauca, cuyos códigos de identificación serán 810014071001 y 810014071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 87 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5893 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Quibdo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Quibdó, cuyos códigos de identificación serán 270014071001 y 270014071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 746 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5894 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Andrés"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en San Andrés, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de San Andrés, cuyos códigos de identificación serán 880014071001 y 880014071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5895 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Yopal, cuyos códigos de identificación serán 850014071001 y 850014071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de las estructuras creadas estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 87 de Abril 21 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5896 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en Florencia, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal Municipal, el cual se denominará Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, cuyo código de identificación será 180014004005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 168 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5897 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, un (1) cargo de Citador grado 4 y dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal, los cuales apoyarán la gestión de los procesos que lleguen al Tribunal en desarrollo de causas propias de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los car-

gos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5898 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, un (1) cargo de Citador grado 4 y dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal, los cuales apoyarán la gestión de los procesos que lleguen al Tribunal en desarrollo de causas propias de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5899 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto, un (1) cargo de Citador grado 4 y dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal, los cuales apoyarán la gestión de los procesos que lleguen al Tribunal en desarrollo de causas propias de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5900 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crean tres cargos en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 3° del Decreto 4652 de 2006 y en el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, un (1) cargo de Citador grado 4 y dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal, los cuales apoyarán la gestión de los procesos que lleguen al Tribunal en desarrollo de causas propias de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5901 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1º de junio de 2009, el Juzgado Primero de Menores de Barranquilla, como Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla, con código de identificación es 080013118001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero de Menores se asignarán al Juzgado Segundo de Menores de Barranquilla, que continuará conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de

los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario del respectivo despacho judicial.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo de Menores de Barranquilla, se denominará en adelante Juzgado Primero de Menores de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013185001.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5902 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se transforman unos juzgados en el Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1º de diciembre de 2009, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia, como Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, cuyo código de identificación será 180943184001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar a partir del 1º de diciembre de 2009, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia, como Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Florencia, cuyo código de identificación será 180013118001.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de Florencia se asignarán al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, que continuará conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5903 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se transforman unos juzgados en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado

en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1º de diciembre de 2009, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Tumaco, como Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Tumaco, con código de identificación 528354071002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 1º de diciembre de 2009, el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Tumaco, se transformará como Juzgado Segundo Penal Municipal de Tumaco, cuyo código de identificación es 528354004002.

PARÁGRAFO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal Municipal de Tumaco transformado mediante el presente Artículo, se asignarán a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Tumaco, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- Transformar a partir del 1º de diciembre de 2009, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mocoa, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Mocoa, con código de identificación 860014004003.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos penales que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Mocoa se asignarán a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Mocoa, por reparto.

ARTÍCULO QUINTO.- Transformar a partir del 1º de diciembre de 2009, los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Mocoa, como Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Mocoa, respectivamente, con código de identificación 860014003001 y 860014003002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos civiles que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Mocoa se asignarán a los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Mocoa, por reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5904 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se traslada un cargo del Juzgado de Menores de Soacha al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha y se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA08-4625 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1) de junio de 2009, el cargo de Asistente Social del Juzgado de Menores de Soacha al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar un parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA08 - 4625 de 2008, así:

> "**PARÁGRAFO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Soacha.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5905 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Ibagué, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente a los Juzgados de Menores de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
3	Citador grado 3
TOTAL	**6 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado Primero de Menores de Ibagué

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado Segundo de Menores de Ibagué

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
1	Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.

7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que

conformen el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Ibagué, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los térmi-

nos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.
   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5906 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Neiva y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Neiva, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente a los Juzgados de Menores de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Neiva tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
3	Escribientes del Circuito
3	Citador grado 3
TOTAL	**8 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado Primero de Menores de Neiva

Dos (2) cargos de Escribiente del Circuito del Juzgado Primero de Menores de Neiva

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado Segundo de Menores de Neiva

Un (1) cargo de Escribiente del Circuito del Juzgado Segundo de Menores de Neiva

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Neiva, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.

8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Neiva estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Neiva, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia,

conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:
   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.
   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 167 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5907 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cartagena y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cartagena, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cartagena tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Asistente Social grado 1
2	Escribientes del Circuito
1	Escribiente Municipal
2	Citador grado 3
TOTAL8 cargos	

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado de Menores de Cartagena

Un (1) cargo de Citador grado 13 del Juzgado de Menores de Cartagena

Dos (2) cargos de Escribiente del Circuito del Juzgado de Menores de Cartagena

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cartagena, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Citador grado 3
1	Escribiente Municipal

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.

8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Cartagena estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Cartagena, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5908 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Marta y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Marta, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Marta tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente del Circuito
1	Citador grado 3
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente del Circuitodel Juzgado de Menores de Santa Marta

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Marta, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios

Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conforme el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que confor-

man el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Santa Marta estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Santa Marta, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1 Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 70 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5909 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numer-

ales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
1	Citador grado 4
1	Citador grado 3
TOTAL	**5 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador grado 4del Juzgado Segundo de Menores de Barranquilla

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Barranquilla, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11
1 Citador grado 3
1 Escribiente Municipal

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS

DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los de-

spachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Barranquilla, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico o

un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría

absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 61 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5910 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Asistente Social grado 1
2	Escribiente del Circuito Nominado
2	Citador grado 3
TOTAL	**7 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social grado 1 del Juzgado de Menores de Montería

Dos (2) cargos de Escribiente del Circuito del Juzgado de Menores de Montería

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado de Menores de Montería

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso

del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley proce-

sal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y

devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Montería estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Montería, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Montería.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:
   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5911 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Sincelejo y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Sincelejo, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Sincelejo tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Sincelejo, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Citador grado 3
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6.

Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.

7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conforme el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Sincelejo estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Sincelejo, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1, Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia,

conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del centro de servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 80 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5912 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo

1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3.

Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conforme el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Riohacha estará integrado por los jueces Penales para Adolescentes de Riohacha, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Penal y la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Pasto. Su periodo irá del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5913 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Valledupar y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numer-

ales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de junio de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Valledupar, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente al Juzgado de Menores de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Valledupar tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente del Circuito Nominado
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3
TOTAL	**5 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Escribiente del Circuitodel Juzgado de Menores de Valledupar

Un (1) cargo de Citador grado 3del Juzgado de Menores de Valledupar

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Valledupar, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las

recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad

con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Valledupar estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Valledupar, el Juez

Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Penal y la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Pasto. Su periodo irá del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 127 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5914 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con

lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Arauca, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Arauca estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Arauca, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Única del Tribunal Superior de Arauca. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 87 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5915 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Florencia y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Florencia, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Florencia tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Florencia, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y

publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.

2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Florencia estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Florencia, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos

judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 169 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5916 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pasto y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pasto, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente a los Juzgados de Menores de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pasto tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
1	Escribiente Municipal
3	Citador grado 3
TOTAL	**8 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Pasto

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Pasto

Un (1) cargo de Citador grado 3 del Juzgado Primero de Menores de Pasto

Un (1) cargo de Citador grado 3del Juzgado Segundo de Menores de Pasto

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pasto, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11
1 Escribiente Municipal
1 Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretarios y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pasto estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Pasto, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Penal y la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pasto. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para

Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 52 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5917 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdo y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdó, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdo tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdó, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
1	Citador grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3.

Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conforman el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Quibdo estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Quibdo, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 746 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5918 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
TOTAL	**3 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Andrés, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas

compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4**. Grupo de Comunicaciones**

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta

celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley proce-

sal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y

devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de San Andrés estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de San Andrés, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Única del Tribunal Superior de San

Andrés. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

PARÁGRAFO.- Las reuniones pueden adelantarse de manera virtual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 72 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5919 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios atenderá adicionalmente a los Juzgados de Menores de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
1	Escribiente Municipal
3	Citador grado 3
TOTAL	**8 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Villavicencio

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Villavicencio

Un (1) cargo de Citador grado 3del Juzgado Primero de Menores de Villavicencio

Un (1) cargo de Citador grado 3del Juzgado Segundo de Menores de Villavicencio

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
1	Citador grado 3

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta

celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley proce-

sal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y

devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo con las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Villavicencio, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez coordinador será elegido por la Sala Penal y la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio. Su periodo

irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de Abril 20 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5920 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal y se organizan sus funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de diciembre de 2009, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal
TOTAL	**3 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Yopal, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos de aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos Juzgados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al Usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los Jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los Secretarios de los Juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados

3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los Jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso Penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los Jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso Penal de Adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los Jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso Penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada grupo del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al Coordinador General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los Jueces a las partes, víctimas, intervinientes, terceros y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a

las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los Jueces Penales de Adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los Jueces Penales de Adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpetas al respectivo Juez Penal para Adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de

su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que conformen el Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, su remuneración salarial será el de la Rama Judicial y se les aplicará al régimen de carrera judicial para efecto de su evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Yopal estará integrado por los Jueces Penales para Adolescentes de Yopal, el Juez Coordinador, el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

PARÁGRAFO.- El Juez Coordinador será elegido por la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal. Su periodo irá del 1 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente tendrá periodos de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el Profesional Universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

1. Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
2. Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

3. Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
5. Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
6. Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
7. Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces Penales para Adolescentes.-

1. Proveer los cargos del Centro de Servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los Jueces Penales para Adolescentes actuarán de manera autónoma.

   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
2. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
3. Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
4. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los Jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 de Abril 21 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5921 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de diciembre de 2009, dos cargos de Citador grado 3 en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Mocoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de diciembre de 2009, un cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de diciembre de 2009, un cargo de Oficial Mayor Municipal en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Mocoa.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 65 de Mayo 6 de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5922 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de diciembre de 2009, el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Tumaco al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Tumaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5923 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4686 de 2008, relacionado con el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Antioquia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Frontino
1 Juzgados Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Urrao
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Concordia
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Yarumal
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Andes
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Apartadó
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Bolívar
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Caucasia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Cisneros
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Bagre
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Santuario
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fredonia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Ituango
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Jericó
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Ceja
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Marinilla
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Berrío
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Rionegro
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Segovia
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Judicial de Sonsón
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Támesis
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Turbo
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Antioquia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

28 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Antioquia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5924 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4685 de 2008, relacionado con el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Cundinamarca
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, discriminados así:
· 5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Soacha
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Cáqueza
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chocontá
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Judicial de Facatativá
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Funza
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Fusagasugá
2 Juzgado Penal Municipal

1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Gachetá
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Girardot
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Guaduas
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Mesa
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Palma
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Leticia
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Pacho
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Ubaté
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Villeta
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Zipaquirá
4 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Cundinamarca, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores
18 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca que no sean incorporados al sistema Penal para Adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5925 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4698 de 2008, relacionado con la individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Los 4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Amagá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó
Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Frontino
Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Frontino, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Andes
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Andes, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Apartadó
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Apartadó, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Bolívar
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Bolívar, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Caucasia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Caucasia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cisneros
Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Concordia
Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Bagre
Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Santuario
Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fredonia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Fredonia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Ituango
Juzgado Promiscuo Municipal de Ituango, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Jericó
Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Ceja
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de La Ceja, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Marinilla
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Marinilla, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Berrío
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto Berrío, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Rionegro
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Rionegro, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Rionegro, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Segovia
Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sonsón
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sonsón, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Támesis
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Támesis, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Turbo
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Turbo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Urrao
Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Yarumal
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Yarumal, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Amagá, Yolombó, Frontino, Santa Rosa de Osos, Santa Bárbara, Santafé de Antioquia, Andes, Apartadó, Bolívar, Caucasia, Cisneros, Concordia, El Bagre, El Santuario, Fredonia, Ituango, Jericó, La Ceja, Marinilla, Puerto Berrío, Rionegro, Segovia, Sonsón, Támesis, Turbo, Urrao y Yarumal.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5926 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4697 de 2008, relacionado con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Los 5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Los 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Circuito Judicial de Soacha
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Soacha
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Soacha con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Cáqueza
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Cáqueza, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Chocontá
Juzgado Penal Municipal de Chocontá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Facatativá
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Facatativa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Facatativa, ejercerán la función de conocimiento
Circuito Judicial de Funza
Juzgado Penal Municipal de Funza, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Funza con función de conocimiento

Circuito Judicial de Fusagasugá
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Fusagasuga, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasuga con función de conocimiento, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Gachetá
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Girardot
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Girardot, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Girardot, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Guaduas
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Guaduas, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Mesa
Juzgado Penal Municipal de La Mesa, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Palma
Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Leticia
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Leticia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Pacho
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Pacho, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Ubaté
Juzgado Penal Municipal de Ubaté, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Villeta
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Villeta, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Zipaquirá
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales de Zipaquirá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Zipaquirá con función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Soacha.

Juzgados Promiscuos de Familia de Cáqueza, Chocontá, Facatativa, Funza, Fusagasugá, Gachetá, Girardot, Guaduas, La Mesa, La Palma, Leticia, Pacho, Ubaté, Villeta y Zipaquirá.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los

resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5927 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4674 de 2008, relacionado con el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Antioquia, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por seis (6)

circuitos judiciales para Adolescentes y 21 circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá, con sede en Amagá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Amagá
b. Titiribí

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó, con sede en Yolombó, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Yolombó
b. Amalfi

3. Circuito Judicial para Adolescentes de Frontino, con sede en Frontino, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Frontino
b. Dabeiba

4. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos, con sede en Santa Rosa de Osos, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santa Rosa de Osos
b. San Pedro de los Milagros

5. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara, con sede en Santa Bárbara, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santa Bárbara
b. Abejorral

6. Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia, con sede en Santafé de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santafé de Antioquia
b. Sopetrán

7. Circuito Judicial de Andes
8. Circuito Judicial de Apartadó
9. Circuito Judicial de Bolívar
10. Circuito Judicial de Caucasia
11. Circuito Judicial de Cisneros
12. Circuito Judicial de Concordia
13. Circuito Judicial de El Bagre
14. Circuito Judicial de El Santuario
15. Circuito Judicial de Fredonia
16. Circuito Judicial de Ituango
17. Circuito Judicial de Jericó
18. Circuito Judicial de La Ceja
19. Circuito Judicial de Marinilla
20. Circuito Judicial de Puerto Berrío
21. Circuito Judicial de Rionegro
22. Circuito Judicial de Segovia
23. Circuito Judicial de Sonsón
24. Circuito Judicial de Támesis
25. Circuito Judicial de Turbo
26. Circuito Judicial de Urrao
27. Circuito Judicial de Yarumal

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5928 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4673 de 2008, relacionado con el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del primero (1) de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dieciseis (16) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Cáqueza
2. Circuito Judicial de Chocontá
3. Circuito Judicial de Facatativá
4. Circuito Judicial de Funza
5. Circuito Judicial de Fusagasugá
6. Circuito Judicial de Gachetá
7. Circuito Judicial de Girardot
8. Circuito Judicial de Guaduas
9. Circuito Judicial de La Mesa
10. Circuito Judicial de La Palma
11. Circuito Judicial de Leticia
12. Circuito Judicial de Pacho
13. Circuito Judicial de Soacha
14. Circuito Judicial de Ubaté
15. Circuito Judicial de Villeta
16. Circuito Judicial de Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5929 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se establece la entrada en vigencia de algunos Acuerdos, relacionados con la implementación del sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 1 del Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la entrada en vigencia de los Acuerdos No. PSAA08 - 4612, PSAA08 - 4614, PSAA08 - 4625, PSAA08 - 4706 y PSAA08 - 4707, relacionados con la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en los Distritos Judiciales de Antioquia y Cundinamarca, a partir del 1 de junio de 2009, la cual fue suspendida mediante Acuerdo No. PSAA08-4995 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5930 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Neiva

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Neiva

Circuito Judicial de Neiva

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Neiva con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Neiva con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Garzón

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Garzón, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Garzón, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Plata
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de La Plata, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Plata, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Pitalito
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Pitalito, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Pitalito, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Neiva

Juzgados Promiscuos de Familia de Garzón, La Plata y Pitalito.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5931 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Los 6 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Ibagué

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Ibagué

Circuito Judicial de Ibagué
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Ibagué con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Ibagué con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Chaparral
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Chaparral, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Espinal
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de El Espinal, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de El Espinal, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fresno
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Fresno, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno, ejercerá la función de conocimiento
Circuito Judicial de El Guamo

Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de El Guamo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Guamo, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Honda
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Honda, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Lérida
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Lérida, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Líbano
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Líbano, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Melgar
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Melgar, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Purificación
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Purificación, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Ibagué

Juzgados Promiscuos de Familia de Chaparral, Espinal, Fresno, Guamo, Honda, Lérida, Líbano, Melgar y Purificación.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5932 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Cartagena

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Cartagena

Circuito Judicial de Cartagena
Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Penales Municipales para Adolescentes de Cartagena con función de control de garantías.
Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes de Cartagena con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Carmen de Bolívar
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Carmen de Bolívar, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Carmen de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Magangué
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Magangué, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Mompós
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Mompós, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Simití
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Simití, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Simití, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Turbaco
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Turbaco, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Cartagena
Juzgados Promiscuos de Familia de Carmen de Bolívar, Magangue, Mompós, Simití y Turbaco.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5933 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Santa Marta

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Santa Marta

Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Santa Marta con función de control de garantías.
Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes de Santa Marta con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Ciénaga
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Ciénaga, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Banco
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de El Banco, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Banco, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fundación
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Fundación, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fundación, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Pivijay
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Pivijay, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Pivijay, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Plato
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Plato, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Plato, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Santa Marta

Juzgados Promiscuos de Familia de Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay y Plato.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5934 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Los 8 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Barranquilla

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Barranquilla

Circuito Judicial de Barranquilla
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales para Adolescentes de Barranquilla con función de control de garantías.
Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes de Barranquilla con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Soledad
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Soledad, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sabanalarga
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Sabanalarga, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Barranquilla

Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad y Sabanalarga.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5935 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Montería

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Montería

Circuito Judicial de Montería
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Montería con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Montería con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Cereté
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Cereté, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Chinú
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Chinú, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chinú, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Lórica
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Lórica, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Lórica, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Montelíbano
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Montelíbano, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Planeta Rica
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Planeta Rica, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Planeta Rica, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sahagún
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sahagún, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sahagún, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Montería

Juzgados Promiscuos de Familia de Cereté, Chinú, Lórica, Montelíbano, Planeta Rica y Sahagún.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5936 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Sincelejo

Los 2 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Sincelejo

Circuito Judicial de Sincelejo
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Sincelejo con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Sincelejo con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Corozal
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Corozal, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de San Marcos
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San Marcos, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sucre
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sucre, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sucre, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Sincelejo, Corozal, San Marcos y Sucre.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5937 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Valledupar

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Valledupar

Circuito Judicial de Valledupar
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Valledupar con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Valledupar con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Aguachica
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Aguachica, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Chiriguaná
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Chiriguaná, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Valledupar

Juzgados Promiscuos de Familia de Aguachica y Chiriguaná.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del César y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5938 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166

de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de junio de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Riohacha

Los 2 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Riohacha

Circuito Judicial de Riohacha
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Riohacha con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Riohacha con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Maicao
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Maicao, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de San Juan del César
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San Juan del César, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del César, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de junio de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Riohacha, Maicao y San Juan del César.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5939 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Única existentes en el Tribunal Superior de Arauca

Circuito Judicial de Arauca
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes de Arauca con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Arauca con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Saravena

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Saravena, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Arauca y Saravena.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5940 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

AR**TÍCULO PRIMERO.-** Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Única existentes en el Tribunal Superior de Florencia

Circuito Judicial de Florencia
Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Penales Municipales de Florencia ejercerán la función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes
Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Rico
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto Rico, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Florencia, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5941 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Pasto

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Pasto

Circuito Judicial de Pasto
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Pasto con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Pasto con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Barbacoas
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Barbacoas, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Barbacoas, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Cruz
Juzgado Promiscuo Municipal de La Cruz, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Cruz, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Ipiales
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Ipiales, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Ipiales, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Unión
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de La Unión, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Unión, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Mocoa
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Mocoa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Mocoa con función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Asís
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Promiscuos Municipales de Puerto Asís, ejercerán la función de control de garantías.
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguísamo, Ejecución de Penas
Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sibundoy
Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sibundoy, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Samaniego
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Samaniego, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Samaniego, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Tumaco
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes de Tumaco con función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Túquerres
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Túquerres, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- La función de control de garantías de los hechos ocurridos en Puerto Leguízamo la ejercerá el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo. En los demás municipios que conforman el Circuito Judicial de Puerto Asís, esta función será asumida por los juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Pasto

Juzgados Promiscuos de Familia de Barbacoas, La Cruz, Ipiales, La Unión, Mocoa, Puerto Asís, Sibundoy, Samaniego, Tumaco y Túquerres.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5942 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Villavicencio

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Villavicencio

Circuito Judicial de Villavicencio
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes de Villavicencio con función de control de garantías.

Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes de Villavicencio con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Acacías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Acacías, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Granada
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Granada, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Mitú
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Mitú, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Carreño
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto Carreño, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Inírida
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Inírida, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto López
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto López, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de San Martín
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San Martín, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de San José del Guaviare
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Villavicencio

Juzgados Promiscuos de Familia de Acacías, Granada, Mitú, Puerto Carreño, Inírida, Puerto López, San Martín y San José del Guaviare.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5943 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Quibdó"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Única existentes en el Tribunal Superior de Quibdó

Circuito Judicial de Quibdó
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes de Quibdó con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Quibdó con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Bahía Solano
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Bahía Solano, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Bahía Solano, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Istmina
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Istmina, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Istmina, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Riosucio
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Riosucio, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuos de Familia de Riosucio, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Quibdó, Bahía Solano, Istmina y Riosucio.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5944 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Andrés"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS
Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Única existentes en el Tribunal Superior de San Andrés

Circuito Judicial de San Andrés
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes de San Andrés con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de San Andrés con función de conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5945 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de diciembre de 2009:

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Única existentes en el Tribunal Superior de Yopal

Circuito Judicial de Yopal
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes de Yopal con función de control de garantías.
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes de Yopal con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Monterrey, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Orocué
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Orocué, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Paz de Ariporo
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Paz de Ariporo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuos de Familia de Paz de Ariporo, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La función de control de garantías para los fines de semana será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de diciembre de 2009, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Yopal, Monterrey, Orocué y Paz de Ariporo.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5946 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Neiva, en donde comenzará a

funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Neiva
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Neiva, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Neiva
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Garzón
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de La Plata
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Pitalito
3Juzgados Penales Municipales
2Juzgados Promiscuos de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Neiva, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2Juzgados de Menores y
5Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Neiva que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5947 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Ibagué, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Ibagué
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

11 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Ibagué, discriminados así:

§ 6 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
§ 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Ibagué
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Chaparral
2 Juzgados Penales Municipales de Chaparral
1 Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral

Circuito Judicial de El Espinal
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Fresno
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Guamo
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Honda
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Lérida
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Líbano
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Melgar
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Purificación
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Ibagué, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2Juzgados de Menores y

10Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Ibagué que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5948 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cartagena, en donde comenzará a

funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Cartagena
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Cartagena, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Cartagena
5 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Carmen de Bolívar
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Magangué
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Mompós
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Simití
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Turbaco
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Cartagena, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1Juzgado de Menores y
5Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cartagena que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5949 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Marta, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Santa Marta
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Santa Marta, discriminados así:

5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Santa Marta
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Ciénaga
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Banco
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fundación
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Pivijay
2Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Plato
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Santa Marta, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1Juzgado de Menores y

5Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Santa Marta que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5950 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Barranquilla, en donde comenzará

a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Barranquilla
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

11 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Barranquilla, discriminados así:

8 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Barranquilla
4 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Soledad
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sabanalarga
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Barranquilla, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1Juzgado de Menores y

2Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5951 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Montería, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Montería
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Montería, discriminados así:

·4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Montería
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Cereté
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chinú
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Lórica
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Montelíbano
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Planeta Rica
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sahagún
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Montería, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1Juzgado de Menores y

6Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Montería que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5952 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sincelejo, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Sincelejo
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

5 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Sincelejo, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

2 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Sincelejo
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Corozal
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de San Marcos
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sucre
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Sincelejo, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

5 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5953 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Valledupar, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Valledupar
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

6 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Valledupar, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Valledupar
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Aguachica
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chiriguaná
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Valledupar, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores y
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Valledupar que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio

identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5954 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Riohacha, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de junio de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Riohacha
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

5 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Riohacha, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

2 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Riohacha
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Maicao
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de San Juan del César
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Riohacha, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Riohacha que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de junio de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5955 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Arauca, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Arauca
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados de la Sala Única del Tribunal Superior de Arauca

Circuito Judicial de Arauca

2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgad Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Saravena
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Arauca, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5956 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Florencia, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Florencia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

4 despachos de Magistrados de Sala Única del Tribunal Superior de Florencia.

Estas Salas estarán integradas por un tres (3) Magistrados de la Única, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Florencia
5 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Rico
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Florencia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Florencia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5957 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pasto, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Pasto
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Pasto, discriminados así:

5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia

5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Pasto
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Barbacoas
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Cruz
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Ipiales
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de La Unión
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Mocoa
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Asís
5 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sibundoy
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Samaniego
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Tumaco
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Túquerres
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Pasto, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgados de Menores y
11 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pasto que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5958 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Villavicencio, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Villavicencio
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Villavicencio, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Villavicencio
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Acacías
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Granada
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Mitú
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Carreño
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Inírida
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto López
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de San Martín
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de San José del Guaviare
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Villavicencio, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2Juzgados de Menores y

8Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5959 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Quibdó"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Quibdó, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Quibdó
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados de la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó

Circuito Judicial de Quibdó

2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Bahía Solano
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Istmina
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Riosucio
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Quibdó, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

5Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Quibdó que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5960 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Andrés"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Andrés, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de San Andrés
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados de la Sala Única del Tribunal Superior de San Andrés

Circuito Judicial de San Andrés
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de San Andrés, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1Juzgado Promiscuo de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de San Andrés que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a

partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5961 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y en el Decreto 3840 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Yopal, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de diciembre de 2009, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Yopal
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados de la Sala Única del Tribunal Superior de Villavicencio

Circuito Judicial de Yopal

2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Monterrey
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Orocué
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Paz de Ariporo
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Yopal, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

5 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Yopal que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de diciembre de 2009 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5962 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Ibagué para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Ibagué, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por diez (10) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Ibagué
2. Circuito Judicial de Chaparral
3. Circuito Judicial de Espinal
4. Circuito Judicial de Fresno
5. Circuito Judicial de Guamo
6. Circuito Judicial de Honda
7. Circuito Judicial de Lérida
8. Circuito Judicial de Líbano
9. Circuito Judicial de Melgar
10. Circuito Judicial de Purificación

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5963 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cartagena para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Cartagena, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Cartagena
2. Circuito Judicial de Carmen de Bolívar
3. Circuito Judicial de Magangué
4. Circuito Judicial de Mompós
5. Circuito Judicial de Simití
6. Circuito Judicial de Turbaco

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5964 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cartagena para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Cartagena, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Cartagena
2. Circuito Judicial de Carmen de Bolívar
3. Circuito Judicial de Magangué
4. Circuito Judicial de Mompós
5. Circuito Judicial de Simití
6. Circuito Judicial de Turbaco

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos

reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5965 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Marta para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Santa Marta, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Santa Marta
2. Circuito Judicial de Ciénaga
3. Circuito Judicial de El Banco
4. Circuito Judicial de Fundación
5. Circuito Judicial de Pivijay
6. Circuito Judicial de Plato

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5966 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Barranquilla para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por tres (3) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Barranquilla
2. Circuito Judicial de Soledad
3. Circuito Judicial de Sabanalarga

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5967 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Montería para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Montería, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes y seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Montelíbano: Conformado por los municipios que hacen parte de los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Circuito Judicial de Montelíbano
   b. Circuito Judicial de Ayapel
2. Circuito Judicial de Montería
3. Circuito Judicial de Cereté
4. Circuito Judicial de Chinú
5. Circuito Judicial de Lórica
6. Circuito Judicial de Planeta Rica
7. Circuito Judicial de Sahagún

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5968 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Sincelejo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Sincelejo, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes y tres (3) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Corozal: Conformado por los municipios que hacen parte de los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Circuito Judicial de Corozal
   b. Circuito Judicial de Sincé
2. Circuito Judicial de Sincelejo
3. Circuito Judicial de San Marcos
4. Circuito Judicial de Sucre

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5969 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Valledupar para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Valledupar, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por tres (3) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Valledupar
2. Circuito Judicial de Aguachica
3. Circuito Judicial de Chiriguaná

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5970 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Riohacha para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Riohacha, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes y dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de San Juan del César: Conformado por los municipios que hacen parte de los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Circuito Judicial de San Juan del César
   b. Circuito Judicial de Villanueva

2. Circuito Judicial de Riohacha
3. Circuito Judicial de Maicao

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5971 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Arauca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Arauca, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Arauca
2. Circuito Judicial de Saravena

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5972 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Florencia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Florencia, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por tres (3) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Florencia
2. Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes
3. Circuito Judicial de Puerto Rico

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5973 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pasto para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Pasto, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por once (11) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Pasto
2. Circuito Judicial de Barbacoas
3. Circuito Judicial de La Cruz
4. Circuito Judicial de Ipiales
5. Circuito Judicial de La Unión
6. Circuito Judicial de Mocoa
7. Circuito Judicial de Puerto Asís
8. Circuito Judicial de Sibundoy
9. Circuito Judicial de Samaniego
10. Circuito Judicial de Tumaco
11. Circuito Judicial de Túquerres

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5974 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Villavicencio, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por nueve (9) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Villavicencio
2. Circuito Judicial de Acacías
3. Circuito Judicial de Granada
4. Circuito Judicial de Mitú
5. Circuito Judicial de Puerto Carreño
6. Circuito Judicial de Inírida
7. Circuito Judicial de Puerto López
8. Circuito Judicial de San Martín
9. Circuito Judicial de San José del Guaviare

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5975 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Quibdo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Quibdo, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por cuatro (4) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Quibdo
2. Circuito Judicial de Bahía Solano
3. Circuito Judicial de Istmina
4. Circuito Judicial de Riosucio

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5976 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Andrés para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de San Andrés, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial:

1. Circuito Judicial de San Andrés

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5977 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Yopal para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Yopal, a partir del primero de diciembre de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por cuatro (4) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Yopal
2. Circuito Judicial de Monterrey
3. Circuito Judicial de Orocué
4. Circuito Judicial de Paz de Ariporo

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5978 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Neiva"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Neiva, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5979 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Ibagué,

igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5980 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cartagena, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5981 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Marta, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5982 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio

Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5983 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Montería, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5984 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Sincelejo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Sincelejo, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5985 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Valledupar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio

Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Valledupar, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5986 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Riohacha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Riohacha, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5987 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Arauca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Arauca, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5988 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Florencia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio

Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Florencia, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5989 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Pasto, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5990 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Quibdó"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Quibdó, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5991 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Andrés"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio

Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Andrés, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5992 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5993 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Yopal, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-5994 DE 2009
(Mayo 18)

"Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga a Pivijay, Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de junio de 2009, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga a Pivijay, como Juzgado

Promiscuo de Familia de Pivijay, cuyo código de identificación será 475513184001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga se asignarán al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga, que en adelante se denominará Juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 60 - Mayo 20 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-5995 DE 2009 1
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09 - 5827 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-5996 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5997 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5998 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-5999 DE 2009 5
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-5995 DE 2009

(Mayo 18)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09 - 5827 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 - 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA09 - 5827 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán en estricto orden cronológico 540 procesos cada uno, entre procesos con preso y sin preso."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA09 - 5827 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados objeto de descongestión, realizarán un inventario de los procesos, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, el cual contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho que recibe y otra para el despacho que entrega.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, repartirá de manera equitativa, los procesos recibidos, así físicamente se encuentren y permanezcan en el Centro de Servicios Administrativos, entre los Juzgados creados mediante Acuerdo PSAA09-5494, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Bogotá, y los creados mediante Acuerdo No. PSAA09-5536 de 2009, que se denominarán en adelante Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Bogotá; asegurando que cada uno reciba la cantidad relacionada en el Artículo Primero del presente Acuerdo. Así mismo, publicará la nueva asignación de procesos de conformidad con la redistribución realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Juez Coordinador organizará los cargos creados

en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5494 de 2009, Artículo Cuarto y Quinto del Acuerdo PSAA09-5536 de 2009, en los grupos de trabajo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los cargos a que hace referencia el Parágrafo Primero del presente Artículo, apoyarán tanto los Juzgados de descongestión como los Juzgados permanentes, desde el Centro de Servicios Judiciales, con las funciones asignadas según los grupos de trabajo."

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE

ACUERDO No. PSAA09-5996
(Mayo 19)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Rodríguez Camacho Blanca Leonor	776.71
2	Rubio Leguizamon Carmen Maritza	699.45
3	Puentes Mora Nina	695.02
4	Quitian Marin Yolima	683.70
5	Ojeda de Morales Luz Marina	682.80
6	Sastoque de Cortés Melba Esperanza	678.32

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5997
(Mayo 19)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Beltrán de Tovar Gloria Victoria	711.99
2	Galeano Gasca Max Orlando	697.19
3	Castillo Alba Ligia	693.30
4	Parrado Gutiérrez Diana Liz	626.73
5	Sánchez Urrego Héctor Raúl	622.03

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5998
(Mayo 19)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 12 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Ninco Pascuas Nestor Hugo	730.83
2	Quintero Giraldo Mercedes Julia	652.09
3	Villamil Triana de Sánchez María Luz	631.67
4	Vega Solano Jesús María	629.83
5	Castillo Pinzón Juan Lisandro	602.53

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-5999
(Mayo 19)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Donado Sierra Milena Cecilia	711.21
2	Nieto Mendoza Nohora Jazmine	686.46
3	Ruiz Gómez Nancy Stella	632.36
4	Suescun Vanegas Elvia Liliana	617.22
5	Combariza González Publio Roberto	607.30

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil : Ingeniero de Sistemas

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 61 - Mayo 21 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6000 DE 2009 **1**
"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09-5550 del 23 de febrero de 2009."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6000
(Mayo 20)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09-5550 del 23 de febrero de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida mediante Acuerdo 5248 de 2008, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-5550 del 23 de febrero de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, elaboró lista de elegibles, para el cargo de Auxiliar Judicial Grado 02 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue remitida al nominador mediante Oficio PSA09-0953 del 23 de febrero de 2009.

Que mediante Oficios SJ-MS 3795, 4322 de febrero 9 y 12 de 2009, respectivamente, y 14358 de abril 13 del presente año, se informó de la posesión y posterior renuncia del señor Efraín Valentin Gómez en el cargo de Auxiliar Judicial grado 2 adscrito a la secretaría de la citada Corporación, por lo cual el registro de elegibles con el cual se conformó la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 5550 de 2009 no fue actualizado.

Así mismo mediante oficios OSG-0671 y 1057 del 11 de febrero y 4 de marzo respectivamente del 2009, expedidos por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, se informó de la posesión en el cargo de Auxiliar Judicial grado 2 de los señores Nelson Enrique Pinedo Celis y Octavio Andrés Jules Acosta integrantes de la lista de legibles conformada mediante Acuerdo PSAA09-5550 de 2009.

Por tal razón, se hace necesario modificar la lista de elegibles contenida en el Acuerdo PSAA09-5550 de 2009, para excluir de ella a los señores Efraín Valentín Gómez, Nelson Enrique Pinedo Celis y Octavio Andrés Jules Acosta.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero del Acuerdo PSAA-5550 de 2009, por el cual se elaboró la lista de elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial grado 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para excluir a los señores Efraín Valentín Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.901, Octavio Andrés Jules Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.759 y Nelson Enrique Pinedo Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.120, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. - De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, la lista de elegibles

para el cargo de Auxiliar Judicial grado 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No 1899 de 2003, destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, quedará así:

Orden	Nombre	Puntos
1	Garavito Rodríguez Jahel	734.64
2	Supelano Castellanos Yolanda	722.89
3	Pajarito Navarrete Nubia Yaneth	717.10
4	Triana Suárez Martha Liliana	714.77
5	Cañón Santana Elsa María	709.26
6	Bedoya Ramírez Aide	704.82

ARTICULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.62 - Mayo 22 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6001 DE 2009 **1**
"Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante por renuncia de su titular"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6001
(Mayo 20)

"Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante por renuncia de su titular"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 67 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 24 del Decreto No. 4760 de 2005, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, vacante por renuncia de su titular doctor RAMÓN DE JESÚS HENAO OSSA.

1. CONTRERAS HERNANDEZ LIDA LEIDA
2. GONZALEZ PRECIADO MIREYA
3. MAZA ALVAREZ MIGUEL SEGUNDO
4. MOTTA VARGAS JUAN CARLOS
5. OJITO PALMA JULIO ANTONIO
6. OSPINO GUTIERREZ JULIO
7. PATIÑO CABRERA EYDER
8. RENGIFO MATTA FRANCO JESUS
9. RODRIGUEZ CASAS JOSE REYES
10. ROMERO CRUZ RAFAEL ENRIQUE
11. RUIZ NUÑEZ TERESA
12. SAAVEDRA ROA JOSE EDUARDO
13. VARGAS GALAN ANGEL OVIDIO
14. YEPES AVIVI MARIA CRISTINA
15. ZULUAGA SANCHEZ MARGARITA ROSA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinte días (20) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 63 - Mayo 26 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6002 DE 2009 **1**
"Por el cual se modifica el Artículo Quinto de los Acuerdos Nos. 1472, 1480 y 1667 de 2002."

ACUERDO No. PSAA09-6003 DE 2009 **2**
"Por el cual se regresan los cargos del Juzgado Promiscuo Municipal De Páez - Belalcázar trasladados transitoriamente por el Acuerdo No. PSAA09-5476 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-6004 DE 2009 **3**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-6005 DE 2009 **3**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4516 de 2008."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6002 DE 2009

(Mayo 21)

"Por el cual se modifica el Artículo Quinto de los Acuerdos Nos. 1472, 1480 y 1667 de 2002"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Quinto de los Acuerdos Nos. 1472 de junio 26 de 2002, 1480 de julio 10 de 2009 y 1667 de diciembre 13 de 2002, quedará así:

> **"ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LAS DEMANDAS.** La entrega a los Juzgados de las demandas recibidas y sometidas a reparto durante todo el día en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia, se realizará el día hábil inmediatamente siguiente a partir de la 10:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.
>
> Para la entrega de las acciones de Tutela que tengan medida provisional, se efectuará una llamada telefónica al despacho correspondiente para que el empleado autorizado se presente en el término de la distancia a recogerla, en razón a su relevancia.
>
> En todos los casos de reparto, se diligenciará un acta de entrega para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora, según formato emitidos por el Sistema de Reparto Judicial SARJ.
>
> La recepción de las demandas está bajo la responsabilidad del Secretario de cada despacho o del empleado a quien este delegue, siempre mediante autorización escrita y expresa para recibir el reparto, para lo cual debe identificarse con el carné, revisar previamente las demandas que les correspondió por reparto y firmar en señal de recibo a satisfacción con sello del juzgado."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige en la ciudad de Bogotá a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6003 DE 2009
(Mayo 21)

"Por el cual se regresan los cargos del Juzgado Promiscuo Municipal De Páez - Belalcázar trasladados transitoriamente por el Acuerdo No. PSAA09-5476 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 24 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-5476 de 2009 se trasladaron transitoriamente los cargos de Juez, Secretario y Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Páez - Belalcázar, Circuito Judicial de Silvia, Distrito Judicial de Popayán, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los cargos de conformidad con el oficio CSJ-S.A.-C-09000 de abril 1º de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar, a partir del 26 de mayo de 2009, los cargos de Juez, Secretario y Escribiente al Juzgado de origen, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de Páez-Belálcazar, Circuito Judicial de Silvia, Distrito Judicial de Popayán, trasladados transitoriamente por el Acuerdo No. PSAA09-5476 de enero 22 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6004 DE 2009
(Mayo 21)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA08-4515 de enero 31 de 2008, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, Distrito Judicial de Buga; y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA09-5730 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces 1º Penal Municipal de Tuluá y 1º Penal Municipal de Roldanillo, presentarán un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6005 DE 2009
(Mayo 21)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4516 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-4516 de enero 31 de 2008, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Distrito Judicial de Buga y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSA09-5731 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces 1º, 2º y 3º Penales del Circuito de Tuluá presentarán un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 64 - Mayo 26 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6006 DE 2009 **1**
"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho del Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA09-6007 DE 2009 **3**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4357 de 2007 y 4954 de 2008."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6006 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se adopta una medida de descongestión para el despacho del Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, será descongestionado en 30 procesos Civiles y 15 procesos Laborales en estado de fallo.

PARÁGRAFO: La Selección de los procesos a descongestionar se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico de los mismos, del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, serán asignados a la Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la misma Sala en el mismo Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la secretaría de la Sala Civil Familia Laboral con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, objeto de descongestión

deberá llevarse a cabo el 29 de mayo de 2009. Los procesos ya seleccionados deberán ser entregados a la Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, a más tardar el 1 de junio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Sala Civil Familia Laboral, fallará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en el despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- La Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Sala Civil Familia Laboral enviará los procesos fallados al despacho de origen, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procesos objeto de la medida de descongestión conservarán el mismo número de radicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Sala Civil Familia Laboral, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primeros cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO ONCE.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en el despacho de la Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ de la Sala Civil Familia Laboral, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6007 DE 2009

(Mayo 21)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4357 de 2007 y 4954 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA07-4357 de 2007 y PSAA08-4954 de 2008; cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA09-5729 de 2009; para que los Magistrados JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, culminen los procesos pendientes.

PARÁGRAFO.- El Magistrado WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, adicionalmente a los fallos de los procesos de su competencia, mensualmente fallará 11 procesos de los asignados mediante Acuerdo 4357 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 65 - Mayo 28 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6008 DE 2009 1
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Neiva para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, y se deroga el Acuerdo No. 5964 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-6009 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6010 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6011 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-6012 DE 2009 5
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 13 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6013 DE 2009 6
"Por el cual se redistribuyen unos procesos de los Juzgados Primero, Quinto y Diecinueve Laborales de Bogotá."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6008 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Neiva para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, y se deroga el Acuerdo No. 5964 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Neiva, a partir del primero de junio de 2009, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por cuatro (4) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Neiva
2. Circuito Judicial de Garzón
3. Circuito Judicial de La Plata
4. Circuito Judicial de Pitalito

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 5964 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6009 DE 2009
(Mayo 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Técnico Grado 13 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Beltrán de Tovar Gloria Victoria	711.99
2	Galeano Gasca Max Orlando	697.19
3	Castillo Alba Ligia	693.30
4	Parrado Gutiérrez Diana Liz	626.73
5	Sánchez Urrego Héctor Raúl	622.03
6	Montezuma Cuellar Claudia Janneth	602.28

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-6010
(Mayo 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Pérez Benavides Gustavo	721.49
2	Hernández Montaña Clara Inés	717.38
3	Parra Bonilla Edgar Mauricio	705.41
4	Gamez Villegas Felipe Benicio	652.38
5	Gil Barrera Azucena Isabel	634.80

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil: Abogado

ACUERDO No. PSAA09-6011
(Mayo 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 13 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Donado Sierra Milena Cecilia	711.21
2	Nieto Mendoza Nohora Jazmine	686.46
3	Ruiz Gómez Nancy Stella	632.36
4	Suescun Vanegas Elvia Liliana	617.22
5	Combariza González Publio Roberto	607.30
6	Thomas Benavides Carlos Fernando	599.95

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ
Perfil : Ingeniero de Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-6012
(Mayo 28)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Asistente Administrativo Grado 13 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 13 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Mongui Giraldo Héctor	681.98
2	Neira Mendoza Clara	632.36
3	López Cortés Julio Alberto	619.78
4	Ríos García Milton	619.64
5	Sierra Castro Pedro	618.54

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-6013 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se redistribuyen unos procesos de los Juzgados Primero, Quinto y Diecinueve Laborales de Bogotá".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar al Juzgado Dieciocho Laboral Adjunto de Bogota, 100 procesos ordinarios para trámite y fallo, provenientes del Juzgado Primero Laboral de Bogota.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar al Juzgado Séptimo Laboral Adjunto de Bogota, 100 procesos ordinarios para trámite y fallo, provenientes del Juzgado Quinto Laboral de Bogota.

ARTÍCULO TERCERO.- Asignar al Juzgado Trece Laboral Adjunto de Bogota, 100 procesos ordinarios para trámite y fallo, provenientes del Juzgado Diecinueve Laboral de Bogota.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, de manera adicional a las notificaciones ordinarias, notificarán telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. Los jueces de descongestión fijarán nuevas fechas y las comunicarán a las partes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 28 y el 29 de mayo de 2009, los procesos ordinarios para trámite y fallo los cuales remitirán debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes., y los entregarán a cada uno de los jueces ad juntos correspondientes a mas tardar el 1º de junio de 2009 con el acompañamiento del personal que designe la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces Séptimo, Trece y Dieciocho Laborales Adjuntos de Bogotá, mensualmente a por lo menos 50 procesos les fijarán fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio; así mismo emitirán al menos 20 fallos mensuales. De esta forma queda modificada, para estos jueces adjuntos, las metas fijadas en el artículo 10 del Acuerdo 5506 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los despachos adjuntos tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para adoptar

todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Los jueces que fungen como titulares y los empleados de los despachos Séptimo, Trece y Dieciocho Laboral de Bogotá prestarán a sus homólogos adjuntos la colaboración y soporte operativo necesario a fin de que puedan cumplir a cabalidad con las metas fijadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/OYM/LMVJ

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.66 - Mayo 28 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6014 DE 2009 1
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación el Juzgado de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Cali y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA09-6015 DE 2009 2
"Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Casación Laboral."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6014 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación el Juzgado de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Cali y se adopta el correspondiente cronograma"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de inicio de labores del Juzgado de Familia del Plan Piloto de la Oralidad de Cali, el día 16 de junio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados del Juzgado de Familia Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, entre el 16 de junio y el 4 de julio de 2009. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. A partir del 16 de junio de 2009, el Juzgado Piloto de la Oralidad Familia de Cali, tramitará y evacuará las acciones de tutela, hábeas corpus, procesos de jurisdicción voluntaria y procesos ordinarios que por reparto sean asignados a los Juzgados de Familia de Cali.

A partir del 16 de junio de 2009 y por un lapso de tres meses, al Juzgado Once de Familia de Cali, Piloto de Oralidad, le serán repartidos los procesos verbales de mayor y menor cuantía y verbales sumarios hasta que su cantidad equivalga a un 15% del volumen total repartido a todos los Juzgados de Familia de Cali, de tal forma que el restante 85% de tales procesos se reparta en forma equitativa entre los Juzgados Primero al Décimo de Familia de Cali.

Igualmente a partir del 16 de junio de 2009 y por un lapso de tres meses, se entregarán al Juzgado Once de Familia de Cali, Piloto de la Oralidad, como procesos a tramitar y a evacuar, los correspondientes a los grupos de reparto de alimentos para menores y ejecutivos de alimentos, en una proporción que equivalga al 15% del volumen total repartido a todos los Juzgados de Familia de Cali, de tal forma que el restante 85% de tales procesos se reparta en forma equitativa entre los Juzgados Primero a Décimo de Familia de Cali.

PARÁGRAFO: El Juzgado Once de Familia de Cali, Piloto de Oralidad, aplicará cuando sea pertinente, en los procesos enunciados

anteriormente, lo dispuesto en el Artículo 109 y en el Artículo 432 Parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el Artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, el Juzgado Once de Familia de Cali que forma parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportará mensualmente los datos estadísticos necesarios, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien los remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que esta unidad les provea, con el objeto de revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/ACA/lmjv

ACUERDO No. PSAA09-6015
(Mayo 28)

"Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Casación Laboral"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 15, 53, 85-10 y 130 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 28 de mayo de 2009

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sala de Casación Laboral, en reemplazo de la doctora ISAURA VARGAS DIAZ.

1. ARBOLEDA PERDOMO SANTIAGO
2. DUEÑAS QUEVEDO CLARA CECILIA
3. ESQUIVEL GAITAN MILLER
4. FERNÁNDEZ SIERRA JAVIER ANTONIO
5. FORERO VARGAS ERNESTO
6. GIRALDO GOMEZ JORGE ALBERTO
7. GUARIN JURADO CARLOS ARTURO
8. HERNÁNDEZ ROA JOSE JUAN FRANCISCO
9. HERRERA DIAZ LUIS BENEDICTO
10. JIMÉNEZ SALAZAR ANDRES
11. LOPEZ VALERA ALVARO ENRIQUE
12. LOZADA REBOLLEDO DIANA SOFIA
13. MIRANDA BUELVAS LUIS GABRIEL
14. MOLINA RAMOS CLIMACO
15. RIVERA GOYENECHE LUZ DARY
16. RODRÍGUEZ TORRES MYRIAM

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ/JMRM/BG

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.67 - Mayo 29 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6016 DE 2009 1
"Por el cual se modifican y aclaran los Acuerdos No. PSAA09 - 5864, PSAA09 - 5909, PSAA09 - 5885 y PSAA09 - 5930 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-6017 DE 2009 2
"Por el cual se adopta medidas relacionadas con la elección del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de los Distritos Judiciales incorporados en la fase V del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA09-6018 DE 2009 3
"Por el cual modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6016 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se modifican y aclaran los Acuerdos No. PSAA09 - 5864, PSAA09 - 5909, PSAA09 - 5885 y PSAA09 - 5930 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA09-5864 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO**.- Crear a partir del primero (1º) de junio de 2009, en Barranquilla, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013118002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5909 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO.**- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de junio de 2009, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador grado 4del Juzgado Primero de Menores de Barranquilla transformado mediante Acuerdo PSAA09-5901 de 2009"

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo PSAA09-5885 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal"

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09 - 5930 de 2009, en el sentido de señalar que en el Distrito Judicial de Neiva, se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes los 5 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Neiva y no como allí se señaló.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6017 DE 2009
(Mayo 28)

"Por el cual se adopta medidas relacionadas con la elección del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de los Distritos Judiciales incorporados en la fase V del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La elección del Juez Coordinador de los Centros de Servicios para los Juzgados Penales para Adolescentes creados mediante Acuerdos No. PSAA09 - 5905, PSAA09 - 5906, PSAA09 - 5907, PSAA09 - 5908, PSAA09 - 5909, PSAA09 - 5910, PSAA09 - 5911, PSAA09 - 5912 y PSAA09 - 5913, la realizará la Sala Penal y la Sala Civil - Familia, o Civil - Familia - Laboral del respectivo Tribunal Superior, según corresponda. Su periodo inicial estará comprendido entre el 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2010 y posteriormente, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6018 DE 2009
(Mayo 28)

"Por el cual modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09 - 5823 de 2009, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO PRIMERO.-**Crear, con carácter permanente, a partir del dieciocho (18) de Mayo de 2009, siete (7) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Bogotá, los cuales se denominarán Juzgados Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá cuyos códigos de identificación serán 110013187013, 110013187014, 11001318-7015, 110013187016, 110013187017, 110013187018 y 110013187019 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 68 - Mayo 29 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6019 DE 2009 **1**
Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6019 DE 2009

(Mayo 28)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 26 y 27 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización".

Que en sesión de Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009, punto D.6, se aprobó la expedición de los Acuerdos correspondientes a la Implementación del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes , fases V y VI.

Que se hace necesario financiar los gastos de implementación de las fases V y VI del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para lo cual se hace necesario autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial efectuar un traslado presupuestal de la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal, Rubro 1 0 1 8 denominado Otros Gastos Personales (distribución Previo Concepto DGPPN), a la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal y Cuenta 2 Gastos Generales y realizar ajustes en las asignaciones internas de apropiación de la cuenta de Gastos Generales en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia de Existencia de Recursos No. 19-2009 del 19 de mayo de 2009, expedida por el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe el siguiente traslado Presupuestal hasta por el valor correspondiente en cada uno de los rubros, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	8		OTROS GASTOS PERSONALES (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN)	
				10	RECURSOS CORRIENTES	9.520.664.482
					TOTAL UNIDAD 270108	**9.520.664.482**
TOTAL CONTRACREDITO						**9.520.664.482**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.223.123.811
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.825.135.333
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.764.120.654
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	7.812.379.798
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.708.284.684
					TOTAL UNIDAD 270108	**9.520.664.482**
					TOTAL CREDITO	**9.520.664.482**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos trasladados a la cuenta de Gastos Generales, autorizar, previa aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, la distribución de recursos hasta por la suma de $937.485.576, a las Direcciones Seccionales de Medellín, Barranquilla, Cartagena, Cundinamarca, Ibagué, Montería, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar para la Fase V y para la Fase VI Cúcuta, Neiva, Pasto, Medellín, Cartagena, Villavicencio y Tunja, que permitan atender los gastos prioritarios que conllevan dicha implementación.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El Director Ejecutivo de Administración Judicial efectuará la desagregación de recursos objeto de traslado presupuestal, luego de su aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Autorizar al Director de Administración Judicial, para adelantar los procesos de contratación, que permitan la adquisición de los componentes tecnológicos, hasta por la suma de $770.799.108 para las necesidades de las Direcciones Seccionales objeto de dicha implementación, previa autorización de la H. Sala Administrativa del respectivo Plan de Contratación de los recursos por parte de la Unidad de Informática.

ARTICULO SÉTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2009,

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

MNPB/OBH/LMV
PLA-097

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 69 - Mayo 29 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6020 DE 2009 **1**
"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba como Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, en el Distrito Judicial de Antioquia."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6020 DE 2009

(Mayo 29)

"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba como Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, en el Distrito Judicial de Antioquia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de junio de 2009, el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba como Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, cuyo código de identificación será 052 843184001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba serán asignados al Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 70 - Mayo 29 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6021 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA08-5191 de 2008 y PSAA09-5583 de 2009."

ACUERDO No. PSAA09-6022 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4200 de 2007 y 4925 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-6023 DE 2009 **2**
"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Popayán."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6021 DE 2009

(Mayo 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante los Acuerdos No. PSAA08-5191 de 2008 y PSAA09-5583 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 13 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 14 de agosto de 2009, la vigencia del Acuerdo No. PSAA08-5191 de octubre 16 de 2008, para la medida de descongestión adoptada para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSAA09-5583 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6022

(Mayo 29)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante los Acuerdos No. 4200 de 2007 y 4925 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de julio de 2009, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA07-4200 de 2007 y PSAA08-4925 de 2008, para que el magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO culmine con los procesos pendientes de fallo, y

cuya última prórroga fue con el Acuerdo PSAA09-5711 de marzo 25 de 2009.

PARÁGRAFO.- El Magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO, debe fallar mínimo 5 procesos semanalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Magistrado EDUARDO PORRAS GALINDO, presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6023
(Mayo 28)

"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Popayán."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente a partir del primero (1º) de junio y hasta el 18 de diciembre de 2009, el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán, Circuito y Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 71 - Junio 4 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6028 DE 2009 1
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO No. PSAA09-6029 DE 2009 2
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09 - PSAA09-6028 DE 2009

(Junio 4)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de octubre de 2009, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

a. Un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado
b. Un (1) cargo de Escribiente Nominado

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de Descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de los cargos creados y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 del 22 mayo de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6029 DE 2009

(Junio 4)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMI NISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4841 del 24 de diciembre de 2008, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que se hace necesario efectuar unos ajustes presupuestales en las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, en la Cuenta 2 Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según constancia de existencia de recursos Nº. 12 - 2009 del 19 de marzo de 2009, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe las siguientes adiciones en las asignaciones internas de apropiación en la Cuenta 2 Gastos Generales:

ADICION
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RAMA JUDICIAL
GASTOS GENERALES - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO	SECCIONAL	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
		UNIDAD 02	UNIDAD 08	UNIDAD 08
		RECURSO 10	RECURSO 10	RECURSO 16
B1	BOGOTA	16,000,000	352,980,851	
B2	MEDELLÍN	53,662,000	757,862,377	
B3	BARRANQUILLA	48,795,000		633,033,500
B4	CARTAGENA	31,000,000	387,664,656	
B5	TUNJA	21,073,011	297,740,718	
B7	MANIZALES	10,636,524	24,818,558	
B9	POPAYAN	34,040,173	119,015,865	
B10	VALLEDUPAR	16,130,018	215,228,069	
B11	MONTERÍA	19,345,030	187,273,884	
B12	NEIVA	35,622,918	77,415,256	
B13	RIOHACHA	0	34,002,020	
B14	SANTA MARTA	6,082,302	346,331,773	
B15	VILLAVICENCIO	4,259,216	132,153,166	
B16	PASTO	400,161	223,843,019	
B17	CÚCUTA	4,340,080	371,403,877	
B19	ARMENIA	16,120,000	138,207,000	
B20	PEREIRA	9,375,927	39,383,339	
B21	BUCARAMANGA	21,161,441	216,600,286	
B25	SINCELEJO	21,792,668	60,275,996	
B26	IBAGUÉ	20,509,967	207,063,018	83,570,248
B27	CALI	128,399,194		1,111,453,252
TOTAL		**518,745,630**	**4,189,263,728**	**1,828,057,000**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

MNPB/OBH/LMVRPLA 45

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.72 - Junio 8 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6030 DE 2009 **1**
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6030 DE 2009

(Junio 5)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales de Bogotá del Plan Piloto de la Oralidad, el día 16 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Entre el 16 y el 30 de junio de 2009, los Jueces y empleados de los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Bogotá adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantizando la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- REPARTO: A partir del 16 de junio de 2009 y por un término de seis (6) meses, a los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales del Plan Piloto de la Oralidad de Bogotá, les será repartido una cantidad de procesos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del promedio de procesos que le son asignados a los Juzgados del Primero al Veintiocho Laborales de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMES: A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados 29, 30, 31 y 32 Laborales de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que esta Unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UDAE/OYM/lmvj

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.73 - Junio 8 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6031 DE 2009 **1**
"Por el cual se modifica un parágrafo de los Acuerdos Nos. PSAA09 - 5930, PSAA09 - 5931, PSAA09 - 5932, PSAA09 - 5933, PSAA09 - 5934, PSAA09 - 5935, PSAA09 - 5936, PSAA09 - 5937, PSAA09 - 5938, PSAA09 - 5941 y PSAA09 - 5942 de 2009

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6031 DE 2009

(Junio 5)

"Por el cual se modifica un parágrafo de los Acuerdos Nos. PSAA09 - 5930, PSAA09 - 5931, PSAA09 - 5932, PSAA09 - 5933, PSAA09 - 5934, PSAA09 - 5935, PSAA09 - 5936, PSAA09 - 5937, PSAA09 - 5938, PSAA09 - 5941 y PSAA09 - 5942 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 -5248 de 2008, el Acuerdo 3684 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de los Acuerdos No. PSAA09 - 5930, PSAA09 - 5931, PSAA09 - 5932, PSAA09 - 5933, PSAA09 - 5934, PSAA09 - 5935, PSAA09 - 5936, PSAA09 - 5937, PSAA09 - 5938, PSAA09 - 5941 y PSAA09 - 5942 de 2009 el cual quedará así:

> **"PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En los Municipios distintos a la cabecera del Distrito Judicial, la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, será atendida por los mismos despachos judiciales que tengan asignado el correspondiente turno de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil nueve (2209).

RICARDO MONROY CHURCH
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 74 - Junio 9 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6032 DE 2009 1
"Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Magistrados, período 2007-2008 y, de Jueces de la República, período 2008."

ACUERDO No. PSAA09-6033 DE 2009 2
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6034 DE 2009 3
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6035 DE 2009 4
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA09-6036 DE 2009 5
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6032
(Junio 9)

"Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Magistrados, período 2007-2008 y, de Jueces de la República, período 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamentó la calificación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en su artículo 4° establece que "El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente". Por tanto, la consolidación de la calificación de servicios de los Magistrados por el período 2007-2008 y de Jueces de la República, período 2008, corresponde realizarla en los meses de abril y mayo del año en curso.

Que mediante Acuerdo PSA09-5833 del 13 de mayo de 2009, esta Sala Administrativa amplió el término para que la H. Corte Suprema de Justicia, remita los formularios del factor calidad de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial - Período 2007 - 2008 y como consecuencia, prorrogó el término hasta el 31 de julio de 2009, para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios de estos funcionarios.

Que el H. Consejo de Estado no ha remitido los formularios del factor calidad, respecto de los Magistrados de Tribunal Administrativo del país vinculados por el sistema de carrera judicial y que se encuentra actualmente realizando el proceso de calificación del citado factor, por lo que se considera necesario autorizar una ampliación del término, en la forma dispuesta en Acuerdo PSA09-5833 del 13 de mayo de 2009, de tal suerte que se ampliará el término establecido en el Acuerdo 1392 de 2002, para dicha Corporación hasta el 31 de julio del año en curso.

Con base en lo anterior, es procedente ampliar el término para consolidar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunales Superiores, Administrativos y de las Salas Jurisdiccionales de los Consejos Seccionales de la Judicatura por el período 2007 - 2008, hasta el 30 de septiembre de 2009.

Por su parte, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Cundinamarca, Antioquia, Tolima, Atlántico y Sucre, han solicitado se amplíe el término para la consoli-

dación de la calificación integral de servicios de los Jueces de sus respectivos distritos, siendo el 30 de agosto, el plazo máximo solicitado para poder cumplir con su labor. De acuerdo con lo anterior, se ampliará el término hasta la fecha señalada.

Que con fundamento en lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR hasta el treinta y uno (31) de julio del año en curso, el término par que el H. Consejo de Estado, remita los formularios del factor calidad de los funcionarios evaluados.

ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIAR hasta el treinta (30) de septiembre del año en curso, el término para consolidar la calificación integral de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores, Administrativos y de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR hasta el treinta (30) de agosto del año en curso, el término para consolidar la calificación integral de servicios de Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

ACUERDO No. PSAA09-6033
(Junio 09)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Pérez Benavides Gustavo	713.42
2	Parra Bonilla Edgar Mauricio	687.30
3	Medina González Beatriz	662.55
4	Riveros de Gutiérrez Cecilia	652.70
5	Gamez Villegas Felipe Benicio	634.31

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UACJ
Perfil: Abogado

ACUERDO No. PSAA09-6034
(Junio 9)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Donado Sierra Milena Cecilia	682.64
2	Nieto Mendoza Nohora Jazmine	658.32
3	Ruiz Gómez Nancy Stella	605.00
4	Suescun Vanegas Elvia Liliana	588.82
5	Sopo Méndez Oscar	585.46

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UACJ
Perfil: Ingeniero de Sistemas

ACUERDO No. PSAA09-6035
(Junio 9)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Arevalo Mendieta Francisca	618.74
2	Galindo Torres Jorge Enrique	617.63
3	Acero Rodríguez Paulo Daniel	612.66
4	Gutiérrez Ramírez Belkis Eugenia	606.43
5	Álvarez Balaguera Magdalena del Carmen	594.37

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UACJ
Perfil: Psicólogo, Trabajo Social, Ingeniero Industrial o Administrador Público.

ACUERDO No. PSAA09-6036
(Junio 9)

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Donado Sierra Milena Cecilia	682.64
2	Nieto Mendoza Nohora Jazmine	658.32
3	Ruiz Gómez Nancy Stella	605.00
4	Suescun Vanegas Elvia Liliana	588.82
5	Sopo Méndez Oscar	585.46
6	Thomas Benavides Carlos Fernando	572.32

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UACJ
Perfil: Ingeniero de Sistemas

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 75 - Junio 12 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6037 DE 2009 **1**
"Por el cual se concede una autorización."

ACUERDO No. PSAA09-6038 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5331 de 2008 y se adoptan otras disposiciones."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6037
(Junio 11)

"Por el cual se concede una autorización"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 3 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para modificar los Acuerdos proferidos con ocasión del Plan Nacional de Descongestión en materia Civil y Familia, con base en los estudios que presente la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. En consecuencia, podrá expedir los actos administrativos que se requieran para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MOROY CHURCH
Vicepresidente

ACUERDO No. PSAA09-6038 DE 2009
(Junio 11)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5331 de 2008 y se adoptan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 3 de Junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de Agosto de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-5331 de noviembre 13 de 2008, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

y cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA09-5769 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos pendientes de fallo que actualmente se encuentran en el Despacho del Magistrado JULIO OSPINO GUTIERREZ, asignados por descongestión con el Acuerdo No. PSAA09-5331 de 2008, serán redistribuidos entre los magistrados con Función de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados con función de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conformarán Sala de Decisión para conocer de los procesos asignados con el Acuerdo No. PSAA08-5331 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos asignados para revisión al Magistrado JULIO OSPINO GUTIERREZ, se remitirán a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz, para su reasignación entre los Magistrados que integran la Sala de Decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009)

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 76 - Junio 18 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6039 DE 2009 1
"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA09-6040 DE 2009 2
"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA09-6041 DE 2009 3
"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de 2009 y se adoptan otras decisiones."

ACUERDO No. PSAA09-6042 DE 2009 4
"Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de 2009."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6039 DE 2009

(Junio 18)

"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Riohacha."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3, artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 3 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en el artículo 16 que su aplicación se efectuaría de manera gradual en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como quiera que la Ley 1149 de 2007, no señaló las fechas de entrada en vigencia del sistema oral en cada Distrito Judicial, en tanto ésta depende de la existencia de las condiciones mínimas necesarias, tales como, la carga razonable en los despachos, la capacitación que requieren los servidores y la dotación tecnológica indispensable; compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definir en cada Distrito Judicial la fecha de aplicación respectiva.

Que el Distrito Judicial de Riohacha reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007. Es así como sus Juzgados Laborales cuentan con Sala de Audiencia, la dotación tecnológica requerida y una carga razonable.

Que la Sala Administrativa cuenta con los medios para que los titulares y servidores judiciales sean suficientemente capacitados.

Que la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, se encuentra habilitada en el manejo de la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: A partir del 1° de julio de 2009 se dará plena aplicación a la ley 1149 de 2007, en el Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Los Jueces y empleados de los Juzgados Laboral y Promiscuos del Circuito del Distrito Judicial de Riohacha adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para garantizar la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente
UDAE/APR/SG/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6040 DE 2009
(Junio 18)

"Por el cual se señala la fecha de aplicación de la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Yopal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3, artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 3 de Junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de 2007 por la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en el artículo 16 que su aplicación se efectuaría de manera gradual en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como quiera que la Ley 1149 de 2007, no señaló las fechas de entrada en vigencia del sistema oral en cada Distrito Judicial, en tanto ésta depende de la existencia de las condiciones mínimas necesarias, tales como, la carga razonable en los despachos, la capacitación que requieren los servidores y la dotación tecnológica indispensable; compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definir en cada Distrito Judicial la fecha de aplicación respectiva.

Que el Distrito Judicial de Yopal reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007. Es así como el Juzgado Único Laboral cuenta con la sala de audiencia, la dotación tecnológica requerida y una carga razonable.

Que la Sala Administrativa cuenta con los medios para que el titular y los servidores judiciales sean suficientemente capacitados.

Que la Sala Única de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, se encuentra habilitada en el manejo de la oralidad, desde la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio Penal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: A partir del 1° de julio de 2009 se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007, en el Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Los Jueces y empleados de los Juzgados Laboral y Promiscuos del Circuito del Distrito Judicial de Yopal, que aún no lo hayan recibido, adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para el efecto diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para garantizar la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/OYM/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6041
(Junio 18)

"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de 2009 y se adoptan otras decisiones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 6037 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA09-5677 de marzo 18 de 2008, el cual quedará así:

> "**… ARTÍCULO 3°:** Los jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo:
>
> a.Fallarán como mínimo 10 procesos mensuales, que le asigne el Juez titular del despacho judicial descongestionado.
> b.Tramitarán como mínimo 200 procesos mensuales, que le asigne el Juez titular del despacho judicial descongestionado…"

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del Artículo 4º del Acuerdo No. PSAA09-5677 de 2009, el Juez 15 Civil Municipal nominado adjunto, se asignará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, y su nuevo código será 760014003523.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6042
(Junio18)

"Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA09-6037 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del Artículo 4º de los Acuerdos Nos. PSAA09-5571 y PSAA09-5572 de marzo 10 de 2009, establecer:

1. El cargo Juez Civil del Circuito nominado y el cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, se asignarán al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, y su nuevo código será 110013103524.

2. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003572.

3. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003562.

4. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003569.

5. El cargo de Juez Civil Municipal nominado adjunto, para trámite y fallo, del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se asignará al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, y su nuevo código será 110014003517.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 77 - Junio 18 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6043 DE 2009 **1**
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6043
(Junio 18)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del veintitrés (23) de junio y hasta el 22 de septiembre de 2009, en el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) Juez

Un (1) Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento del empleado, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, tendrá el siguiente código de identificación:

JUEZ PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
4°	110013107504

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, creado mediante este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, excepto el radicado con el número 2008-00130.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de Oficial

Mayor Nominado de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, objeto de descongestión, entregará los procesos, mediante inventario que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTICULO OCTAVO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, la cual lo remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, deberá tramitar y fallar en el término de tres (3) meses, el proceso No. 2008-00130 a partir del 23 de junio de 2009.

ARTICULO DÉCIMO.- El Juez Cuarto Penal de Circuito Especializado de Bogotá, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO ONCE.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 533 de mayo 18 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.78 - Junio 26 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6044 DE 2009 1
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09-5572 de 2009."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6044
(Junio 25)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA09-5572 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 63 del artículo de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA09-6037 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del Artículo 4º del Acuerdo No. PSAA09-5572 de marzo 10 de 2009, establecer que:

1. Los cargos de Juez Civil Municipal nominado y Sustanciador Nominado adjuntos, para trámite y fallo, del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, se asignarán al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá

2. El Juez Civil Municipal nominado adjunto, asignado al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá tendrá el código No. 110014003571.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 79 - Junio 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6045 DE 2009 **1**
"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1507 de 2002."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6045 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1507 de 2002"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales conferidas en la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 29 de abril de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1507 de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO.- El consumo de combustible para el parque automotor al servicio de la Rama Judicial, será determinado de acuerdo con la asignación y el cilindraje de cada vehículo, así:

NIVEL CENTRAL
VEHICULOS DE SEGURIDAD

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c.	Hasta 34 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c.	Hasta 130 galones
Desde 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c.	Hasta 150 galones
Desde 4.001 c.c. en adelante	Hasta 170 galones

VEHICULOS CON ASIGNACION DIFERENTE

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c.	Hasta 14 galones

VEHICULOS:

Hasta 1.900 c.c.	Hasta 60 galones
De 1.901 en adelante	Hasta 70 galones

DIRECCIONES SECCIONALES
VEHICULOS DE SEGURIDAD

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c.	Hasta 30 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c.	Hasta 120 galones
Desde 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c.	Hasta 140 galones
Desde 4.001 c.c. en adelante	Hasta 160 galones

VEHICULOS CON ASIGNACION DIFERENTE

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c.	Hasta 10 galones

VEHICULOS:

Hasta 1.900 c.c.	Hasta 50 galones
De 1.901 en adelante	Hasta 60 galones"

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga parcialmente el artículo segundo del Acuerdo No. 1507 del 8 de agosto de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO RUGELES CASTILLO
Presidente

DEAJ/DA

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 80 - Junio 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6046 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4438 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA09-6047 DE 2009 **1**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No 4439 de 2008 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA09-6048 DE 2009 **2**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4817 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-6049 DE 2009 **3**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4893 de 2008."

ACUERDO No. PSAA09-6050 DE 2009 **4**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5107 de 2008."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA09-6051 DE 2009 4
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. PSAA09-5461 de 2009, para la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia."

ACUERDO No. PSAA09-6052 DE 2009 5
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6046 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 4438 de 2008 para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4438 de enero 14 de 2008, para los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, en relación con los procesos por delitos relacionados con Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito, y cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA08-5448 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 587 de junio 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6047 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No 4439 de 2008 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA08-4439 de enero 14 de 2008, para la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, en relación con los procesos por delitos relacionados con Extinción de Dominio, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos, cuya última prórroga fue establecida mediante Acuerdo No. PSAA08-5449 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 587 de junio 11 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6048 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4817 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-4817 de mayo 8 de 2008, para que el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá culmine con lo procesos pendientes de fallo y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSA09-5803 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Segundo Administrativo de Bogotá fallará mínimo 11 procesos al mes y presentará un informe semanal de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará semanalmente un informe de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6049 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-4893 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-4893 de junio 17 de 2008, por el cual se establecieron medidas de Descongestión para los Juzgados 1º y 2º Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSA09-5732 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6050 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA08-5107 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2009, el Acuerdo No. PSAA08-5107 de septiembre 15 de 2008, por el cual se establecieron medidas de Descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. PSA09-5585 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente
UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-6051 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. PSAA09-5461 de 2009, para la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2009, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo No. PSAA09-5461 de enero 14 de 2009, para la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 de junio 16 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente
UDAE/CAUG/MBO

ACUERDO No. PSAA09-PSAA09-6052 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, será descongestionado en 36 procesos en estado de fallo, correspondientes a Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, serán enviados al Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, objeto de descongestión, efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá deberá llevarse a cabo entre el 30 de junio y 1º de julio de 2009. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados al Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, a más tardar el 6 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, tramitará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo,

durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, enviará los procesos fallados al juzgado de origen, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá y el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Zipaquirá, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 81 - Junio 30 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6053 DE 2009 1
"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pereira."

ACUERDO No. PSAA09-6054 DE 2009 2
"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal del Circuito como Juzgado de conocimiento en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA09-6055 DE 2009 4
"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la incorporación de Juzgados Penales del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA09-6056 DE 2009 6
"Por el cual se adoptan medidas para fortalecer los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA09-6057 DE 2009 8
"Por el cual se incorpora el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA09-6058 DE 2009 9
"Por el cual se modifica el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5612 de 2009, Distrito Judicial de Villavicencio."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA09-6053 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal Municipal al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pereira"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar el Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira, al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 de julio de 2009, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira con función de conocimiento, cuyo código de identificación será 660013109003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo atenderá simultáneamente los procesos correspondientes al Sistema Penal Acusatorio - Ley 906 de 2004, y los procesos del sistema previsto en la Ley 600 de 2000 que tiene actualmente y los que sigan llegando.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos cargos de Oficial Mayor o Sustanciador.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar a partir del 1 de julio de 2009, los dos cargos de Escribiente y el cargo de Citador del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pereira.

PARÁGRAFO.- El traslado de cargos establecido mediante el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas con su evaluación al día, por parte de los respectivos jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pereira, apoyará la gestión administrativa de los procesos de Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo el Juzgado Tercero Penal Municipal de Pereira con función de conocimiento y los que sigan llegando.

ARTICULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6054 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se incorpora un Juzgado Penal del Circuito como Juzgado de conocimiento en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de junio del 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 6 de julio de 2009, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué con función de Conocimiento, cuyo código de identificación será 730013109002.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo Penales del Circuito de Ibagué, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- Suspender a partir del 1 de julio de 2009, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, para que

realice las actividades propias de inventario de procesos para ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante al Artículo Primero del Presente Acuerdo, remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo Penales del Circuito de Ibagué, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Ibagué, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

ARTICULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, y dos cargos de Oficial Mayor o Sustanciador.

ARTÍCULO SEXTO.- Asignar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento, tres procesos de Ley 906 de 2004 por cada uno de los que reciban los Juzgados Primero y Quinto Penales del Circuito con función de conocimiento, hasta que aquel logre un inventario de 197 procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Trasladar a partir del 6 de julio de 2009, los dos cargos de Escribiente y el Citador del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del Presente Acuerdo, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué.

PARÁGRAFO.- El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas con su evaluación al día, por parte del respectivo juez.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTICULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6055 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la incorporación de Juzgados Penales del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de junio de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 6 de julio de 2009, los Juzgados Sexto, Diecinueve y Veintiséis Penales del Circuito de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, los cuales se denominarán Juzgado Sexto Penal del Circuito, Juzgado Diecinueve Penal del Circuito y Juzgado Veintiséis Penal del Circuito de Medellín con función de Conocimiento cuyos códigos de identificación serán 050013109006, 050013109019 y 050013109026, respectivamente.

.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conocen los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Penales del Circuito de Medellín que siguen con competencia sobre asuntos de Ley 600 de 2000, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- Suspender a partir del 1 de julio de 2009, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Sexto, Diecinueve y Veintiséis Penales del Circuito de Medellín, para que realice las actividades propias de inventario de procesos para ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio mediante al Artículo Primero del presente Acuerdo, remitirán al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Penales del Circuito de Medellín con competencia sobre asuntos de la Ley 600 de 2000, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

Los Juzgados que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo, remitirán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

ARTICULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, Oficial Mayor o Sustanciador y Escribiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar a partir del 6 de julio de 2009, los cargos de Citador y un Escribiente de los Juzgados Sexto y Diecinueve Penales del Circuito de Medellín, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Trasladar a partir del 6 de julio de 2009, los cargos de Citador y un Escribiente del Juzgado Veintiséis Penal del Circuito de Medellín, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El traslado de cargos establecido mediante los Artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas con su evaluación al día, por parte de los respectivos jueces.

ARTÍCULO NOVENO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la definición de las reglas de reparto de procesos, para los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio, mediante el presente Acuerdo, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTICULO ONCE.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6056 DE 2009

(Junio 30)

"Por el cual se adoptan medidas para fortalecer los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 y numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 30 de junio de 2009, los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Medellín creados mediante Acuerdo PSAA09-5643, se trasladarán como Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Antioquia y se denominarán Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Antioquia, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que se hacen referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación: 050003187701, 050003187702, 050003187703, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad conocen los Juzgados a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Medellín, de manera equitativa.

ARTÍCULO CUARTO- Los Juzgados que se hacen referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo remitirán al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Medellín, mediante inventario.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

ARTICULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados que se hacen referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, por reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Antioquia deberán adelantar por lo menos 1.000 actuaciones mensuales.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO.- Trasladar al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a partir del 30 de junio de 2009, los dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5, asignados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín mediante Acuerdo PSAA09-5643. Los cargos trasladados realizarán trabajos de digitación, colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión, organización y clasificación de oficios y documentos, apoyar en la elaboración de informes.

PARÁGRAFO.- la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá reportar, de manera mensual, la gestión de los cargos asignados como apoyo al Centro de

Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín en adelante se denominará Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Antioquia.

PARÁGRAFO.- El Centro de Servicios Administrativos que hace referencia el Artículo Décimo, realizará las funciones administrativas de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6057 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se incorpora el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 1 de julio de 2009, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia con función de Conocimiento, cuyo código de identificación será 630013109005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo atenderá simultáneamente los procesos correspondientes al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004, y los procesos del sistema previsto en la Ley 600 de 2000 que tiene actualmente y los que sigan llegando.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos que cuenta actualmente: Juez, Secretario, Oficial Mayor y Escribiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Armenia, apoyará la gestión administrativa de los procesos de Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo el Juzgado Quinto Penal Municipal de Armenia con función de conocimiento y los que sigan llegando.

ARTICULO QUINTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

ACUERDO No. PSAA09-6058 DE 2009
(Junio 30)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5612 de 2009, Distrito Judicial de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de junio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Un cargo de Juez y uno de Sustanciador adjuntos, creados mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09 - 5612 de 2009, asignados al Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, se asignarán al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, a partir del 1 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los cargos a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo coadyuvarán con el trámite y fallo de procesos de competencia del Juzgado Cuarto penal Municipal de Villavicencio y darán cumplimiento a las metas establecidas en el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA09 - 5612 de 2009.

Así mismo, rendirán informes a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo establecido en los Artículo Doce del Acuerdo No. PSAA09 - 5612 de 2009, y darán cumplimiento a las disposiciones generales señaladas en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto asignado al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio tendrá el siguiente código de identificación: 500014004504.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad tienen a cargo el Juez y Sustanciador adjuntos a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán devueltos con el respectivo inventario al Juez Quinto Penal Municipal de Villavicencio.

ARTICULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTICULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente